



**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAU20150081, DEL TITULAR RAMÓN SABATER, S.A., PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN NUEVAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DERIVADAS DE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL PLANTEADA POR LA MERCANTIL, CONSISTENTE EN AMPLIACIÓN DE DOS NUEVAS LÍNEAS DE ESTERILIZACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE UNA DE LAS CALDERAS DE VAPOR AUTORIZADAS.**

**RAMÓN SABATER, S.A.**

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPT. AAU20150081**

**Nombre:** RAMÓN SABATER, S.A. **NIF/CIF:** A30116198  
**NIMA:** 3000013468

**DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO**

**Nombre:**  
**Domicilio:** CARRETERA ALTO DE LAS ATALAYAS, KM. 5  
**Población:** CABEZO DE TORRES-MURCIA (MURCIA)  
**Actividad:** ELABORACIÓN DE ESPECIAS, SALSAS Y CONDIMENTOS

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 9 de octubre de 2019 RAMÓN SABATER, S.A. obtiene Autorización ambiental única para la instalación con actividad principal "elaboración de especias, salsas y condimentos" en Crta. Alto de Las Atalayas, km. 5, nº 231 de Cabezo de Torres, TM de Murcia; con sujeción a las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas de 20 de junio de 2019.
2. El 25 de enero de 2021 la mercantil solicita la modificación de la Autorización, por modificación de la actividad, consistente en ampliación de dos nuevas líneas de esterilización HT-8 y HT-9, y sustitución de una de las calderas de vapor autorizadas (SINGY HC-800). El 2 de junio de 2021 1 aporta informe técnico justificativo de la modificación no sustancial planteada.
3. Revisada la documentación presentada, el 18 de junio de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico en el que se determina el carácter no sustancial de la modificación planteada en aspectos de la competencia ambiental del Servicio y favorable a la modificación de la Autorización ambiental única en los términos recogidos en el mismo informe (se modifica el apartado A.1.3 del Anexo de APT de la AAU, sustituyendo el foco Nº 16 y añadiendo los focos Nos 25 y 26; y los apartados A.1.5. y A.8.1, pasando la periodicidad de las mediciones del Foco Nº 16 de QUINQUENAL a TRIENAL, por estar dicho foco incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre).



4. El 30 de junio de 2021 se notifica a la mercantil el Informe Técnico y el Anexo de Prescripciones Técnicas de 18 de junio de 2021, favorables a la modificación de la Autorización con sujeción a las condiciones que se determinan en el mismo, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. En el mismo trámite se le requiere justificante de autoliquidación y pago de la tasa T240 por actuación administrativa en el trámite de la modificación no sustancial de la autorización.
5. El 2 de julio de 2021 Ramón Sabater, S.A. presenta justificante de la tasa requerida. No formula alegaciones.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 22.3 “*Modificación de la instalación actividad*” de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el Decreto n. 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, procedo a dictar la siguiente

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Modificar la Autorización Ambiental Única concedida en el expediente AAU20150081, del titular RAMÓN SABATER, S.A. para incorporar a la Autorización prescripciones derivadas de la modificación no sustancial de la instalación/actividad, consistente en la ampliación de dos nuevas líneas de esterilización HT-8 y HT-9, y sustitución de una de las calderas de vapor autorizadas (SINGY HC-800).

**SEGUNDO.-** Modificar el apartado A.1.3 *Características técnicas de los focos y de sus emisiones* -sustituyendo el foco Nº 16 y añadiendo los focos Nos 25 y 26- y los apartados A.1.5. y A.8.1 -pasando la periodicidad de las mediciones del Foco Nº 16 de QUINQUENAL a TRIENAL- del Anexo A. “*Competencias Ambientales Autonómicas*, que quedarán redactados en los términos recogidos en el Anexo de esta resolución, de conformidad con el Informe Técnico de 18 de junio de 2021.

**TERCERO.-** La Autorización Ambiental Única quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 9 de octubre de 2019 por la que se otorgó autorización, y a la presente resolución por la que se establece el nuevo contenido de las Prescripciones Técnicas de la Autorización conforme al Anexo de 18 de junio de 2021.

La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de 9 de octubre de 2019.

**CUARTO.- Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización.**

Una vez obtenida la autorización derivada de la modificación no sustancial y concluida la instalación y montaje, antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá COMUNICAR la fecha prevista para el INICIO de la actividad, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica; para lo que deberá aportar la siguiente documentación:



Dirección General de Medio Ambiente

- Certificación realizado por Entidad de Control Ambiental, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto de modificación presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la modificación de la autorización ambiental única

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se haya realizado la comunicación anterior de manera completa

En el plazo de dos meses desde el inicio de actividad, el titular de la instalación deberá **ACREDITAR el CUMPLIMIENTO de las condiciones de la AUTORIZACIÓN**, aportando:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que la TOTALIDAD de las modificaciones de instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas modificado, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo.
- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de emisión de los nuevos focos de emisión F16, F25, F26 realizado por Entidad de Control Ambiental para la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas.

**QUINTO.-** Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento de en cuyo término municipal se encuentra la instalación.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Francisco Marín Arnaldos.

29/07/2021 14:27:58

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-80f06947-066-070-6878-0050509b280



## ANEXO

### Anexo: modificaciones del APT de la Autorización Ambiental Única

#### A.1.3 Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

Emisiones canalizadas. Combustión.											
Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Potencia (kWt)	Combustible	Descripción Focos	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
15	Caldera CBL 1300	-	Generador de vapor	986	Gas Natural	Chimenea	CO, NOx, SO2, Partículas	C	C	03 01 03 04	C
16	Caldera ATTSU RL-2000/8	-	Generador de vapor	1.519	Gas Natural	Chimenea	CO, NOx, SO2, Partículas	C	C	03 01 03 03	C
22	Caldera ATTSU RL-2000/8	-	Generador de vapor	1.519	Gas Natural	Chimenea	CO, NOx, SO2, Partículas	C	C	03 01 03 03	C



**Región de Murcia**  
 Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,  
 Pesca y Medio Ambiente

**Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental**

Dirección General de Medio Ambiente

- (a) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada  
 (b) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Emisiones canalizadas. Proceso.									
Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Descripción Focos	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
1	Ciclón	Filtro mangas	Esterilización 1	Chimenea	Partículas	C	C	04 06 17 05	B
2	Ciclón	Filtro mangas	Esterilización 2	Chimenea	Partículas	C	C	04 06 17 05	B
3	Ciclón	Filtro mangas	Esterilización 3	Chimenea	Partículas	C	C	04 06 17 05	B
4	Ciclón	Filtro mangas	Esterilización 4	Chimenea	Partículas	C	C	04 06 17 05	B
5	Ciclón	Filtro mangas	Esterilización 5	Chimenea	Partículas	C	C	04 06 17 05	B
17	Ciclón	Filtro mangas	Esterilización HT-6	Chimenea	Partículas	C	C	04 06 17 05	B
18	Ciclón	Filtro mangas	Esterilización HT-7	Chimenea	Partículas	C	C	04 06 17 05	B
25	Ciclón	Filtro mangas	Esterilización HT-8	Chimenea	Partículas	C	C	04 06 17 05	B
26	Ciclón	Filtro mangas	Esterilización HT-9	Chimenea	Partículas	C	C	04 06 17 05	B



## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA RESOLUCIÓN

Expediente: AAU20150081

RAMÓN SABATER, S.A.

Ctra. Alto de las Atalayas, Km. 5  
30110 Cabezo de Torres  
Murcia

### DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: RAMÓN SABATER, S.A.

NIF/CIF: A30116198

NIMA: 3000013468

### DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: CARRETERA ALTO DE LAS ATALAYAS, KM. 5

Población: CABEZO DE TORRES-MURCIA

Actividad: ELABORACIÓN DE ESPECIAS, SALSAS Y CONDIMENTOS

Visto el expediente nº **AAU20150081** instruido a instancia de **RAMÓN SABATER, S.A.** con el fin de obtener autorización ambiental única para una instalación/actividad en el término municipal de Murcia, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** De acuerdo con el régimen jurídico vigente al tiempo de la solicitud, el 1 de septiembre de 2015 RAMÓN SABATER, S.A. formula solicitud de autorización ambiental única para una instalación en funcionamiento dedicada a la elaboración de pimentón y especias, en Ctra. Alto de Las Atalayas, km. 5, de Cabezo de Torres, en el t.m. de Murcia; por modificaciones sustanciales de la actividad con Autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera en el expediente AUAT20070082.

Durante la tramitación del procedimiento se ha efectuado requerimientos a la mercantil que han sido atendidos.

**Segundo.** En relación con el uso urbanístico, la mercantil aporta Certificación Urbanística del Jefe de Servicio de Estudios e Informes, de 22 de febrero de 2016, acreditativa de la compatibilidad urbanística de la actuación:

*“...se proyecta ampliación exclusivamente de maquinaria, no realizando ningún tipo de obra civil ni ampliación de edificaciones, entendiéndose que no se produce nueva actividad, sino ampliación de la producción de la mercantil, encontrándose por tanto la actividad desde el punto de vista urbanístico AUTORIZADA en virtud de La Licencia concedida conforme a la Norma Transitoria Única..... La actividad es por tanto, compatible urbanísticamente.”*



**Tercero.** El 22 de mayo de 2017 se remite al Ayuntamiento de Murcia la solicitud y documentación presentada por la mercantil, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la LPAL, que corresponden a los ayuntamientos.

**Cuarto.** La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 2 de mayo de 2019 el Ayuntamiento aporta documentación sobre las actuaciones practicadas.

Según consta en la Certificación del Director de la Oficina del Gobierno Municipal de 29 de abril de 2019, han sido practicados los trámites de audiencia vecinal y publicación en el tablón edictal.

Ni en la Certificación de 29 de abril de 2019 ni en la documentación remitida por el Ayuntamiento consta que se hayan formulado alegaciones.

**Quinto.** El 7 de mayo de 2019 el Ayuntamiento aporta INFORME MUNICIPAL relativo al expediente 692/2017AC, favorable a la actividad y adjunta copia de los informes emitidos por los distintos servicios municipales que se han incorporado al Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a esta resolución.

**Sexto.** Realizadas en el expediente las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, de acuerdo con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico y Anexo de Prescripciones Técnicas para la autorización ambiental única, de fecha 20 de junio de 2019, en los que se recogen las competencias ambientales autonómicas y las municipales aportadas por el Ayuntamiento donde se ubica la instalación.

En aspectos de competencia ambiental autonómica, el Anexo de Prescripciones Técnicas incluye prescripciones relativas a las autorizaciones de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera grupo B y prescripciones en relación con la comunicación de producción de residuos peligrosos de menos de 10 t/año; así como el calendario de remisión de información a este órgano ambiental y la documentación para comprobación de las condiciones ambientales de la actividad.

**Séptimo.** El 18 de septiembre de 2019 se formula Propuesta de resolución con sujeción a las condiciones prevista en el anexo de prescripciones técnicas de 20 junio de 2019. La Propuesta de Resolución se notifica a la mercantil el 19 de septiembre de 2019, para cumplimentar el trámite audiencia al interesado.

**Octavo.** El 30 de septiembre de 2019 la mercantil presenta justificante del pago de las tasas requeridas dentro del trámite de audiencia al interesado que se establece en la propuesta de resolución.

**Noveno.** Transcurrido el plazo indicado no se han efectuado alegaciones por parte del interesado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

*Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)*

*3. Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de*





*actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.*

**Segundo.** El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

**Tercero.** En aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda 1 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo*, en su redacción dada por la *Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas*, para los procedimientos de autorización ambiental única que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta norma, y en la Disposición Transitoria Tercera a) de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas*.

**Cuarto.** Conforme a lo dispuesto en el Art. 21 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común* de las Administraciones Públicas y lo establecido en la Disposición Transitoria tercera de la *misma Ley*.

**Quinto.** En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de acuerdo con el Decreto nº 173/2019 de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y al Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental mediante Desempeño de funciones de 18 de enero de 2019., procedo a formular la siguiente

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

## RESOLUCIÓN

### **PRIMERO. Autorización.**

Conceder a **RAMÓN SABATER, S.A.** Autorización Ambiental Única para instalación con actividad principal ELABORACIÓN DE ESPECIAS, SALSAS Y CONDIMENTOS, en Ctra. Alto de Las Atalayas, km. 5, de Cabezo de Torres, t.m. de Murcia; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el INFORME-ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 20 DE JUNIO DE 2019, adjunto a esta Resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 T/AÑO.**





Esta Autorización sustituye a la Autorización sectorial de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera otorgada en el expediente AUAT20070082.

## **SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.**

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

La autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos que impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente.

## **TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.**

De conformidad con la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, el titular de la instalación deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando ante el órgano ambiental de la CARM la documentación señalada al efecto en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental única.

En el plazo de **DOS MESES** desde la notificación de la resolución de autorización, el titular deberá presentar ante el órgano ambiental de la CARM la documentación ambiental en materia de competencia autonómica que se especifica en el **Anexo C** de la misma.

**De no aportar la documentación acreditativa** del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante **la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas** en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.





#### **CUARTO. Deberes del titular de la instalación.**

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

#### **QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.**

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

#### **SEXTO. Duración y renovación de la autorización.**

La Autorización se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 13.2 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

#### **SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.**

Con arreglo al artículo 22 de la *Ley de Protección Ambiental Integrada* en su redacción dada por la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial en el caso de actividades sometidas a autorización ambiental integrada, resultará de aplicación lo establecido en la legislación básica estatal.

Para las instalaciones de tratamiento de residuos, no se consideran modificaciones sustanciales:



a) Aquellas que supongan una modificación de maquinaria o equipos pero no impliquen un proceso de gestión distinto del autorizado.

b) Las que supongan el tratamiento de residuos de características similares a los autorizados, siempre que no impliquen un incremento de capacidad superior al 25% en la capacidad de gestión de residuos peligrosos, del 50% en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos o procesos de gestión distintos de los autorizados.

En las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (grupos A y B) no se consideran modificaciones sustanciales aquellas que supongan una modificación o reemplazo de maquinaria, equipos o instalaciones por otras de características similares, siempre que no supongan la inclusión de un nuevo foco A o B que supongan un incremento superior al 35% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que siguen en la autorización o del total de las emisiones atmosféricas producidas.

Cuando la modificación establecida no modifique o reduzca las emisiones se considerará modificación no sustancial.

Si se solicita autorización para una modificación sustancial con posterioridad a otra u otras no sustanciales, deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la solicitud que se pretenda.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica, no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

#### **OCTAVO. Revocación de la autorización.**

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

#### **NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las





responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

#### **DÉCIMO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.**

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.6.4.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

#### **DECIMOPRIMERO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

#### **DECIMOSEGUNDO.**

Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos.





INFORME TÉCNICO. ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

Table with fields: Expediente: AAU/2015/0081; DATOS DE IDENTIFICACIÓN: Razón Social: RAMÓN SABATER S.A., NIF/CIF: A30116198; Domicilio social: Ctra. Alto de Las Atalayas, km 5,nº 231.Cabezo de Torres 30110.-Murcia; Domicilio del centro de trabajo a Autorizar: Ctra. Alto de Las Atalayas, km 5,nº 231.Cabezo de Torres 30110.-Murcia; CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD: Actividad principal: Elaboración de especias, salsas y condimentos. CNAE 2009: 1084

OBJETO.

El objeto del presente informe es recoger, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI), las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente AAU/2015/0081, con la finalidad de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la Resolución de la Autorización Ambiental Única del proyecto de instalaciones para elaboración de pimentón, especias y condimentos cuyo titular es RAMÓN SABATER S.A.

CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en los títulos I y II de la Ley 4/2009, PAI, este Anexo comprende asimismo TRES anexos (A,B y C) en los que figuran separadamente las condiciones relativas a la competencia autonómica, las relativas a la competencia municipal, y una descripción de la documentación complementaria previa obligatoria para la obtención de la autorización ambiental única mediante la cual se justificará y acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales autonómicas impuestas, un compendio sobre las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico en las diferentes materias, así como una descripción de la documentación obligatoria al objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (autonómico o local) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.

Con respecto a las instalaciones ya ejecutadas y en funcionamiento, el titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando la documentación que en materia ambiental de competencia autonómica se especifica en el anexo C, advirtiendo al titular de la instalación que de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en este anexo de prescripciones técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

EXPEDIENTES ASOCIADOS.

Una vez emitida la correspondiente RESOLUCIÓN DE AAU2015/0081, vincular (y en su caso archivar), el expediente AUAT/2007/0082.

El Técnico.

VºBº. El Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental.

Firmado electrónicamente

Firmado electrónicamente

Juan P. Vidal Lorente

Jorge Ibernón Fernández.

09/10/2019 09:02:05 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ca829256-eae2-b4e5-bef7-0050569134e7





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

Table with fields: Expediente: AAU/2015/0081; DATOS DE IDENTIFICACIÓN: Razón Social: RAMÓN SABATER S.A., NIF/CIF: A30116198; Domicilio social: Ctra. Alto de Las Atalayas, km 5,nº 231.Cabezo de Torres 30110.-Murcia; Domicilio del centro de trabajo a Autorizar: Ctra. Alto de Las Atalayas, km 5,nº 231.Cabezo de Torres 30110.-Murcia; CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD: Actividad principal: Elaboración de especias, salsas y condimentos. CNAE 2009: 1084

Autorizaciones ambientales sectoriales según la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Table with 2 columns: Catalogación artículo 45 de la Ley 4/2009; Motivación de la Catalogación. Text describes the installation/activity for which the legislation requires authorization as potentially contaminating.

CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en los títulos I y II de la Ley 4/2009, PAI, este Anexo comprende asimismo TRES anexos (A,B y C) en los que figuran separadamente las condiciones relativas a la competencia autonómica, las relativas a la competencia municipal, y una descripción de la documentación complementaria previa obligatoria para la obtención de la autorización ambiental única...

Con respecto a las instalaciones ya ejecutadas y en funcionamiento, el titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando la documentación que en materia ambiental de competencia autonómica se especifica en el anexo C...

09/10/2019 09:02:05 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c827256-ead2-b4e5-bef7-0050569b34e7





**A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.**

En este anexo quedan incluidas las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones:

- **Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).**

Asimismo se recogen las prescripciones técnicas en relación a los siguientes pronunciamientos ambientales sectoriales:

- **Comunicación Previa al inicio de actividad de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos de menos de 10 t/año.**

**B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.**

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Murcia de fecha 26 de abril de 2.019, en cumplimiento de los *artículos 4 y 51.b.\* de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.*

**C. ANEXO C.- DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.**

**PROYECTO**

La actividad desarrollada por **RAMÓN SABATER S.A.**, en las instalaciones objeto de la presente autorización, es la fabricación de pimentón alimenticio mediante la molienda de pimientos secos (trituración), mezclado de especias y aditivos, esterilización del producto y su envasado en saco y pesado, para su almacenamiento y posterior distribución.

También se obtienen mezclas de diversas plantas aromáticas para su venta como especias alimenticias, a través de procesos de molienda, mezclado, esterilización, envasado en saco y pesado, para su almacenamiento y distribución posterior.

La actividad industrial se desarrolla en los siguientes edificios:

- NAVE PRINCIPAL: 9.475 m2
- NAVE DE HIERBAS: 1.296 m2
- TALLER DE MANTENIMIENTO: 490 m2
- EDIFICIO LABORATORIO: 204 m2
- EDIFICIO OFICINAS. 1.002 m2
- CENTRO TRANSFORMACIÓN E.ELÉCTRICA 1: 27 m2
- CENTRO TRANSFORMACIÓN E.ELÉCTRICA 2: 30 m2

Para ello cuenta con los equipos y unidades siguientes:

- PLANTA SATÉLITE GNL 60m3
- PLANTA DE NITRÓGENO
- 3 CALDERAS PARA GENERACIÓN DE VAPOR CON POTENCIA TÉRMICA TOTAL DE 3,4 MW.
- TRITURACIÓN (3 uds)
- MOLINO MS1000
- MOLINO GIJÓN
- MOLIENDA PHH

09/10/2019 09:02:05  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ca829256-ead2-04e5-bef7-0050569134e7





- MOLINOS ALCANTUD
- MOLINOS T1,T2, T3,T4 -MS180
- LÍNEA HIERBAS: ALIMENTADOR, MEZCLADO,
- TRANSPORTADORAS
- MOLINO CRIOGÉNICO
- LÍNEAS ESTERILIZADORAS (8 uds)
- LÍNEA DE MEZCLADO NO H.T.
- MEZCLADO Y ENVASADO DE OLEORRESINAS (OLR)
- MEZCLADO Y ENVASADO DE PRODUCTOS NO H.T.ESTERILIZADOS
- DOSIFICACIÓN ACEITE GIRASOL
- INSPECCIÓN Y LIMPIEZA POR VISIÓN ARTIFICIAL DE ESPECIAS Y HIERBAS
- SISTEMA LAVADO POR AGUA Y QUÍMICOS DE TAMICES DE PROCESO
- ENFRIAMIENTO DE AIRE MEDIANTE 6 ENFRIADORES ADIABÁTICOS
- CORTE, TAMIZADO Y CRIBADO ESPECIAS EN GRANO Y HOJA
- COMPRESOR TORNILLO 100 CV
- 2 PALETIZADORAS DE MERCANCÍAS PARA PRODUCTO FINAL

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL.**

- **Superficie construida:** 12.524 m2
- **Superficie ocupada:** 32.180 m2
- **Situación y coordenadas UTM de los vértices del perímetro de explotación:**
  - Coordenadas (ETRS89/Proyección UTM-Huso 30):

Vértices del perímetro de la parcela:

Vértice	X	Y
1	665.433	4.212.126
2	665.522	4.211.882
3	665.620	4.211.947
4	665.544	4.212.152

- Acceso.

Desde Murcia se puede acceder por la A-7 con dirección a Alicante. Se toma la salida 563 Cabezo de Torres-El Esparragal. Con dirección a Cabezo de Torres, en la tercera rotonda se toma la primera salida a la derecha (A-4.Costera Norte). Tras pasar el cementerio se toma la vía de servicio por la que se accede a la planta.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

09/10/2019 09:02:05  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ca829256-ead2-04a5-bef7-0050569134e7







- Núcleo de Población más cercano:

Cabezo de Torres –Murcia- (1,7 km)

- Distancia a Áreas Protegidas:

Espacio natural protegido más próximo: Humedal del Ajauque y Rambla Salada (6 km)

Espacio Red Natura más próximo: LIC (ES6200005) Humedal del Ajauque y Rambla Salada (6 Km).

ZEPA (ES0000195) Humedal del Ajauque y Rambla Salada (6 km).

Áreas protegidas por instrumentos internacionales más próximas: Humedal de Importancia Internacional (Ramsar) Lagunas de Campotejar (13 km).

#### – Capacidad de producción anual

Denominación de los productos	Capacidad producción
Pimentón	30.000 t/año
Espicias	4.000 t/año
Hierbas	2.000 t/año
Oleorresinas	25 t/año

#### – Materias primas

Denominación de los productos	Volumen de consumo
Pimentón	32.000 t/año
Espicias	4.200 t/año
Hierbas	2.500 t/año
Oleorresinas	25 t/año

#### – Consumo de recursos y energía

Recursos	Volumen de consumo
Agua (red urbana)	2.800 m3/año
Electricidad (pot. instalada)	2.775 kW
Gas Natural (GNL)	5.000 m3





Residuos generados

Residuos peligrosos	< 10 t/año
Residuos NO peligrosos	< 1.000 t/año

Subproductos

Destinados a alimentación animal	
----------------------------------	--

Vertidos

Retirada por gestor autorizado	35 m3/año
--------------------------------	-----------

Régimen de funcionamiento

- 24 horas/día

Descripción General del Proceso Productivo

La actividad desarrollada por RAMÓN SABATER S.A. es la producción de pimentón alimenticio, así como mezclas de diversas plantas aromáticas para su venta como especias alimenticias.

Se tienen dos líneas de producción diferenciadas:

1.-Fabricación del pimentón.

Comprende los procesos de:

1. Recepción de materia prima.
2. Trituración.
3. Molienda.
4. Esterilización. Secado-enfriado.
5. Detector de metales.
6. Envasado.
7. Almacenaje para expedición.

El proceso 4.- esterilización y secado/enfriado, es un tratamiento por calor del pimentón con vapor seco, vapor que proviene de la caldera y es un vapor filtrado y seco. Se aplica en la esterilizadora por medio de unos inyectores,

Proceso de secado:

En el proceso de secado y enfriado, el producto se seca con aire caliente que proviene de la propia sala y que pasa por un filtro FP1 antes de ser calentado al pasar por un intercambiador de doble aleta de aluminio por el que circula vapor. La turbina que hace circular el aire es bajo caudal y baja presión con un volumen de 1.650 m3/h y 261 mmH2O. El aire pasa a través de una manta filtrante de calidad alimentaria por la que circula el producto en su superficie. Este aire arrastra el resto de humedad y vapor que pueda contener el producto, que es separado en un ciclón de acero inoxidable, recogándose en éste los restos de vapor condensado en forma de agua.

Proceso de Enfriado:

En el proceso de enfriado, el producto se seca con aire frío que proviene de la propia sala y que pasa por un filtro FP1 antes de ser enfriado al pasar por un intercambiador de doble aleta de aluminio por el que circula agua fría. La turbina que hace circular el aire es de bajo caudal y baja presión con un volumen de 1.650 m3/h y 261 mmH2O. El aire pasa a través de una manta filtrante de calidad alimentaria por la que circula el producto en su superficie. Este aire arrastra el resto de humedad y temperatura que le queda del proceso de Secado, que pueda contener el producto, que es separado en un ciclón de acero inoxidable, recogándose en éste los restos de vapor condensado en forma de agua o pequeñas cantidades de producto decantado en el ciclón.

Respecto a los focos de proceso, los esterilizadores (focos 1, 2, 3, 4, 5, 17 y 18), disponen de un diámetro de Ciclón de 650 mm con una altura de 1800 mm y con una chimenea de salida.

09/10/2019 09:02:05 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ca829256-ead2-04e5-bef7-0050569134e7

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





**Región de Murcia**

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

**Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental**

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3

30008 Murcia

Telf. 968 228 801    www.carm.es



2.-Fabricación de especias procedentes de hierbas naturales.

Comprende los procesos de:

1. Recepción de materia prima.
2. Limpieza.
3. Esterilización.
4. Detector de metales.
5. Envasado.
6. Almacenaje para expedición.

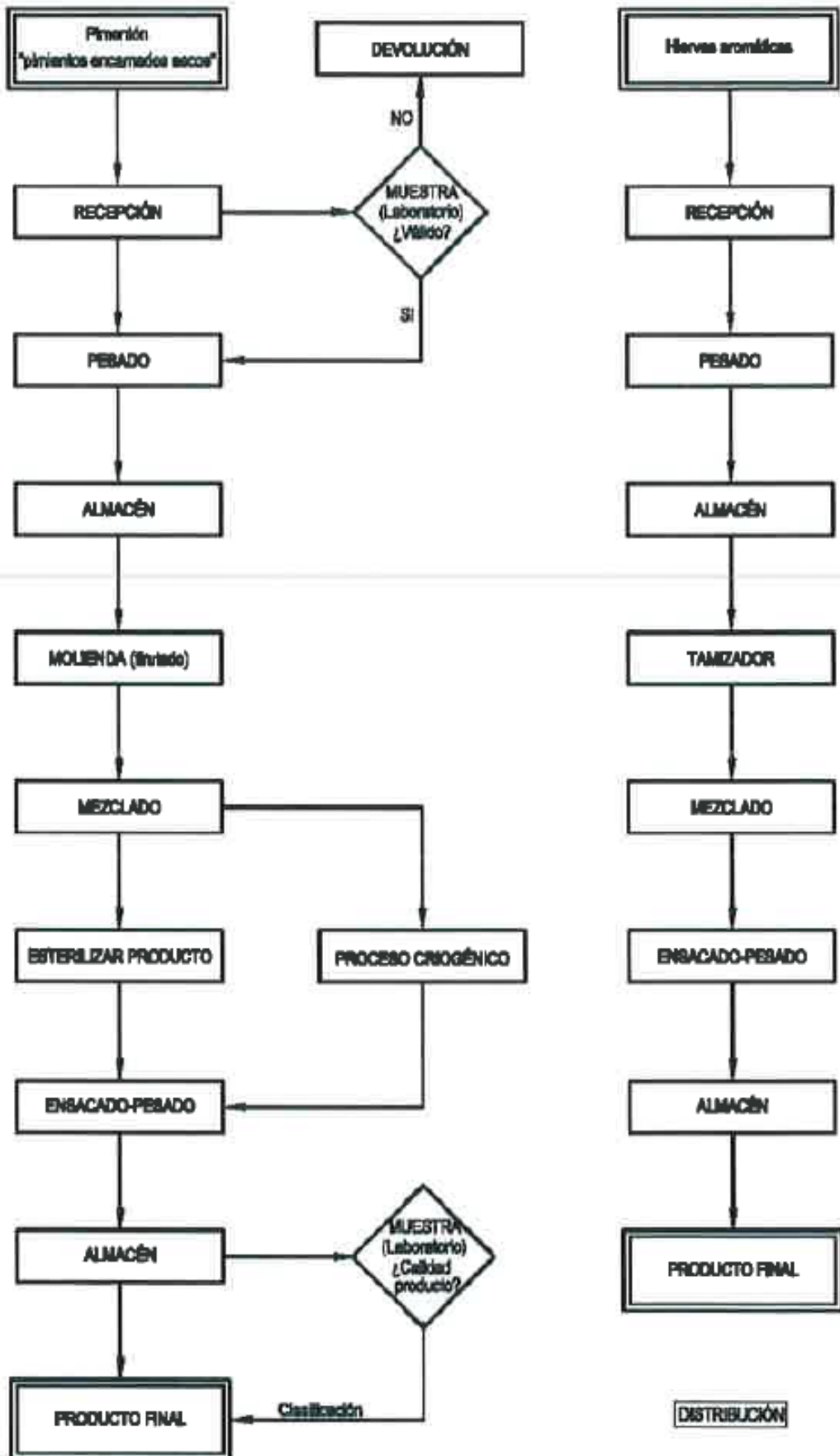
09/10/2019 09:02:03

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ca829256-eae2-04e5-bef7-0050569b34e7



DIAGRAMA DE PROCESOS:





– **Líneas de Producción Autorizadas**

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Única para su puesta en funcionamiento, las actividades descritas en la solicitud y proyecto, denominadas:

**1. Fabricación de pimentón y especias alimenticias.**

Cualquier otra línea producción, servicio, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, y conforme establece el artículo 22 Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada.

**COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.**

En la CÉDULA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA (según el art. 30 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada) emitida por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, de fecha 22 de febrero de 2016, solicitada por el interesado, y aportada para la tramitación del presente expediente de autorización ambiental única, se indica textualmente:

“.../...

De acuerdo con la documentación presentada para solicitud de la cédula de compatibilidad que se emite, se proyecta ampliación exclusivamente de maquinaria, no realizando ningún tipo de obra civil ni ampliación de edificaciones, entendiéndose que no se produce nueva actividad, sino ampliación de la producción de la mercantil, encontrándose por tanto la actividad desde el punto de vista urbanístico **AUTORIZADA** en virtud de la Licencia concedida conforme a la Norma Transitoria Única (Sin perjuicio de los correspondientes trámites y tasas administrativas que impliquen la instalación de la nueva maquinaria). La actividad es por tanto, compatible urbanísticamente.

.../...”





**A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.**

De acuerdo con los artículos 45 y 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, el objeto del presente *Anexo de Prescripciones Técnicas*, es el recoger las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica obrante en el expediente, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la propuesta de Autorización Ambiental Única del expediente **AAU 2015/0081**, para lo cual, en este informe se recogen las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales sectoriales:

▪ *Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera*

En las instalaciones se prevé el desarrollo de *-PROCESOS EN INDUSTRIA ALIMENTARIA. Producción, molienda, mezcla o manipulación de productos alimentarios pulverulentos a granel no especificados en otros epígrafes para consumo humano o animal con c. p. >= 3.000 t/año-*, las cuales se encuentran incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, en el grupo B, código 04 06 17 05. En consecuencia y puesto que supone la disposición de fuentes de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, requiere conforme establece el artículo 13.2 de la misma, autorización administrativa en la materia.

▪ *Comunicación Previa de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos*

La mercantil genera menos de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos. Por tanto, y de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos peligrosos, ha de adquirir el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos mediante su comunicación al órgano ambiental autonómico.

**A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.**

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Dado que en la instalación se llevan a cabo varias actividades del mismo tipo, para determinar la catalogación de la actividad principal se aplica lo establecido en el apartado b del artículo 5.1 del Real Decreto 100/2011, considerando por tanto la suma de las potencias, capacidades de producción o consumo de disolventes de dichas actividades.

Actividad: *PROCESOS EN INDUSTRIA ALIMENTARIA. Producción, molienda, mezcla o manipulación de productos alimentarios pulverulentos a granel no especificados en otros epígrafes para consumo humano o animal con c. p. >= 3.000 t/año-*

Clasificación: Grupo B, Código: 04 06 17 05

Actividad: *PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN. Calderas de Potencia térmica nominal (suma de potencias) = < 5 MWt y >=1 MWt*

Clasificación: Grupo C, Código: 03 01 03 03

Actividad: *REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS. Instalaciones asociadas al almacenamiento o conducción de gas (incluidas instalaciones de regasificación, compresión o licuefacción)*

Clasificación: Grupo C, Código: 05 06 01 01

09/10/2019 09:02:05  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c0829256-ead2-b4e5-bef7-0050569134e7





**A.1.1. Prescripciones de carácter general.**

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con: lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en la Orden Ministerial de 10 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

**A.1.2. Prescripciones de carácter específico.**

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos tanto en este apartado como en general en este anexo A, se establecen una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que: NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que puedan generar emisiones -difusas o confinadas- vehiculadas estas a cada uno de los equipos correspondientes, SIN que PREVIAMENTE los equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones OPTIMAS<sup>1</sup> de FUNCIONAMIENTO, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción.
2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificará las mismas las condiciones a condiciones NO optimas de funcionamiento, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, para ello, se deberá activar un sistema automático de alarma que permita a los responsables de cada área o planta, de manera inmediata tener conocimiento de tal situación, al objeto de actuar sobre las actividades y/o procesos en consecuencia y conforme a lo indicado, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.
3. Con el mismo objeto, previamente todos los equipos y dispositivos de aspiración asociados a las actividades y/o procesos que puedan generar emisiones difusas, deberán estar en condiciones MÁXIMAS de aspiración, con el fin de vehicular la mayor cantidad posible de estas emisiones difusas a los equipos de depuración, los cuales a su vez, deberán estar funcionando en condiciones OPTIMAS de funcionamiento, al objeto de depurar con la mayor eficacia tanto los citados gases procedentes de las emisiones difusas generadas en el desarrollo de los procesos y/o actividades como los gases procedentes de emisiones confinadas de esos u otros procesos y/o actividades.
4. Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
5. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
6. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1al 5) se deberán ELABORAR Y ADOPTAR para tales fines, los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
7. Asimismo, se establecerán las MEDIDAS Y LOS MEDIOS TÉCNICOS oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la TOTALIDAD de estas condiciones.

<sup>1</sup> No se consideran CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO de los equipos de depuración, los periodos arranques, paradas, calentamiento, enfriamiento, así como las averías, standby, mantenimientos del equipo o de instalaciones auxiliares, o circunstancias que puedan disminuir la capacidad de rendimiento y/o funcionamiento o los caudales de entrada o salida de estos equipos, en definitiva, cualquier incidencia que pueda afectar negativamente a la capacidad de depuración de los equipos, así como cualquier periodo o supuesto de funcionamiento fuera de las condiciones de VLE establecidos.

09/10/2019 09:02:05  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c827256-ead2-b4e5-bef7-0050569b34e7





### A.1.3. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto se refleja en la siguiente tabla, de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

09/10/2019 09:02:03

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ca829256-ead2-04c5-bef7-0050569134e7







**Región de Murcia**

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

**Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental**

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3

30008 Murcia

Telf. 968 228 801 www.carm.es



**40 ANIVERSARIO**  
TRAYECTORIA 1940-2020

**Emisiones canalizadas. Combustión.**

Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Potencia (kWt)	Combustible	Descripción Focos	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
15	Caldera CBL 1300	-	Generador de vapor	986	Gas Natural	Chimenea	CO, NOx, SO2, Partículas	C	C	03 01 03 04	C
16	Caldera SINGY HC-800	-	Generador de vapor	944	Gas Natural	Chimenea	CO, NOx, SO2, Partículas	C	C	03 01 03 04	C
22	Caldera ATTSU RL-2000/8	-	Generador de vapor	1.519	Gas Natural	Chimenea	CO, NOx, SO2, Partículas	C	C	03 01 03 03	C

**Emisiones canalizadas. Proceso.**

Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Descripción Focos	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
1	Ciclón	Filtro mangas	Esterilización 1	Chimenea	Partículas	C	C	04 06 17 05	B
2	Ciclón	Filtro mangas	Esterilización 2	Chimenea	Partículas	C	C	04 06 17 05	B
3	Ciclón	Filtro mangas	Esterilización 3	Chimenea	Partículas	C	C	04 06 17 05	B
4	Ciclón	Filtro mangas	Esterilización 4	Chimenea	Partículas	C	C	04 06 17 05	B
5	Ciclón	Filtro mangas	Esterilización 5	Chimenea	Partículas	C	C	04 06 17 05	B
17	Ciclón	Filtro mangas	Esterilización HT-6	Chimenea	Partículas	C	C	04 06 17 05	B
18	Ciclón	Filtro mangas	Esterilización HT-7	Chimenea	Partículas	C	C	04 06 17 05	B

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

09/10/2019 09:02:05

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-08f29256-ent62-04a5-bef7-0050569634e7





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3

30008 Murcia

Telf. 968 228 801 www.carm.es



09/10/2019 09:42:05  
MARIAN ARNALDOS, FRANCISCO  
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c0879236-ent62-04a5-baf7-0050569634e7

Emisiones difusas.

Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
D-1	Instalación en general.-Fábrica de pimentón, especias y oleorresinas	6.-molienda pimentón / Molino T1	B	04 06 17 05	D	C	Partículas sedimentables
		7.-molienda pimentón / Molino T2					
		8.-molienda de hierbas / Molino PHH					
		9.-molienda pimentón / Molino J					
		10.-molienda pimentón / Molino N					
		11.-molienda pimentón / Molino Alcantud					
		12.-trituration cáscara pimentón / T1					
		13.-trituration cáscara pimentón / T2					
		14.-limpieza de hierbas					
		19.-molienda de pimentón / Molino N					
		20.-limpieza de pimienta					
		21.-Visión artificial especias (granos)					
		23.-Trituración de cascara de pimentón					
24.-Molienda de especias / Molino H							
D-2	Planta satélite GNL	Vaporización GNL	C	05 06 01 01	D	E	COV(CH <sub>4</sub> )

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica



**A.1.4. Características de las chimeneas de los focos confinados.**

- Adecuada dispersión de los contaminantes

Las características de las chimeneas correspondientes a los focos confinados, según datos de proyecto, son las siguientes:

Denominación de los focos	Nº de Foco	Altura (m)	Diámetro (m)
Chimenea	15	7	0,25
Chimenea	16	7	0,25
Chimenea	22	7	0,25
Chimenea	1	2	0,20
Chimenea	2	2	0,20
Chimenea	3	3	0,20
Chimenea	4	4	0,20
Chimenea	5	3	0,20
Chimenea	17	3	0,20
Chimenea	18	3	0,20

No obstante, las alturas de las chimeneas deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, debiendo en su caso elevar aún más su altura para la consecución de tales objetivos.

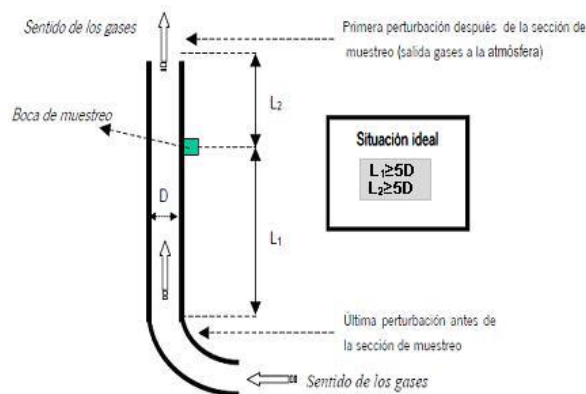
- Acondicionamiento de Focos Confinados de Emisión.

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de la chimenea con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, para ello, se deberá cumplir con los requisitos mínimos relativos a la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

De tal manera que, cada una de las chimeneas indicadas en el apartado anterior deberá disponer de:

**A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:**

- Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (5D) de la perturbación, si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, así como de cinco diámetros (5D), si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



**$L_1 \geq 5D$  y  $L_2 \geq 5D$**

- Así mismo, en esta ubicación de L1 y L2 se deberá -en todo caso- DEMOSTRAR mediante las correspondientes mediciones en los puntos de muestreo que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:





1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
2. Ningún flujo local negativo.
3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
4. La relación entre las velocidades locales del gas superior e inferior será menor de 3:1.

-No obstante -con carácter excepcional- y en caso de encontrarse dificultades extraordinarias para mantener las anteriores distancias ( $L1 \geq 5D$  y  $L2 \geq 5D$ ) requeridas, y previa justificación de dicha imposibilidad técnica, las bocas de muestreo podrán situarse en otros valores diferentes de L1 y L2, -SIEMPRE- que en éstas se de cumplimiento a las condiciones establecidas en el párrafo anterior en relación a los requisitos que ha de cumplir la corriente de gas en el plano de muestreo.

-Número MÍNIMO de bocas de muestreo: El número mínimo de bocas que ha de disponer en la chimenea en función de su diámetro proyectado, será de UNA para todos los focos conforme a lo establecido en la Norma UNE 15259:2008.

**B. Orificios:**

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

**C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:**

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia de entre 60 y 100 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

**D. Plataformas de trabajo:**

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

**E. Deflectores:**

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas

**A.1.5. Valores Límite de Contaminación, Periodicidad y Métodos de Medición.**

En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el artículo 4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

**- Niveles máximos de Emisión.**

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
15 16	CO	100	mg/Nm <sup>3</sup>	Gas Natural	3%
	NOx	200	mg/Nm <sup>3</sup>		
	SO2	-	mg/Nm <sup>3</sup>		
	Partículas	-	mg/Nm <sup>3</sup>		

09/10/2019 09:02:05

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ca829256-eae2-b4e5-bef7-0050569134e7





- *Valores límite de emisión (VLE) autorizados para los focos de combustión correspondientes a instalaciones de combustión medianas ( RD 1042/2017, de 22 de diciembre)*

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
22	CO	100	mg/Nm <sup>3</sup>	Gas Natural	3%
	NOx	200	mg/Nm <sup>3</sup>		
	SO2	-	mg/Nm <sup>3</sup>		
	Partículas	-	mg/Nm <sup>3</sup>		

- *Valores límite de emisión (VLE) autorizados para los focos canalizados de proceso.*

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad
1	Partículas	20	mg/Nm <sup>3</sup>
2			
3			
4			
5			
17			
18			

– **Niveles máximos de emisión. (Valores límite de inmisión).**

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Valor límite
D-1	Instalación en general.-Fábrica de pimentón, especias y oleorresinas	Partículas sedimentables	<b>300 (mg/m<sup>2</sup>/día)</b> (concentración media en 24 horas)

– **Periodicidad, tipo de medición y métodos.**

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en condiciones normales de funcionamiento en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos.:

**Jerarquía de preferencia para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:**

09/10/2019 09:02:05  
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ca829256-eae2-04e5-bef7-0050569134e7





- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

• **Contaminantes.**

Nº Foco	Denominación del foco	Contaminante	Periodicidad	Método de referencia prioritario (A)	Método de referencia alternativo (B)
22	Chimenea de caldera de vapor	CO	Discontinuo (TRIENAL)/ manual	UNE-EN 15058	--
		NOx		UNE-EN 14792	--

Nº Foco	Denominación del foco	Contaminante	Periodicidad	Método de referencia prioritario (A)	Método de referencia alternativo (B)
15 16	Chimenea de caldera de vapor	CO	Discontinuo (QUINQUENAL)/ manual	UNE-EN 15058	--
		NOx		UNE-EN 14792	--

Nº Foco	Denominación del foco	Contaminante	Periodicidad	Método de referencia prioritario (A)	Método de referencia alternativo (B)
1 2 3 4 5 17 18	Chimenea del filtro de mangas	Partículas	Discontinuo (TRIENAL)	UNE-13284 (baja concentración) UNE-ISO 9096 (alta concentración)	--

09/10/2019 09:02:05  
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c829256-eae2-b4e5-bef7-0050569b34e7





Nº Foco	Denominación del foco	Contaminante	Periodicidad	Normas. Método Analítico
D-1	Instalación en general.-Fábrica de pimentón, especias y oleorresinas	Partículas sedimentables	Discontinuo (TRIENAL)	Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química *Estándar Gauge.  Complementada mediante <i>Directrices en controles reglamentarios de materia sedimentable (V.1.2)</i> disponibles en <a href="http://www.carm.es">www.carm.es</a> <sup>2</sup>

• **Parámetros.**

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán -simultáneamente- los parámetros habituales (temperatura, caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o con lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo, se podrá analizar los correspondientes parámetros mediante ese método, si su alcance así lo permitiera.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Los controles sobre materia sedimentable se realizaran siguiendo lo establecido en la *Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos* y con la actualización de las "*Directrices sobre controles reglamentarios de materia sedimentable*" establecidas por el Órgano Ambiental, y por tanto debiéndose realizar con carácter general DOS campañas de muestreo -ORDINARIAS- de materia sedimentable al año, con una frecuencia de cada TRES AÑOS (trienal).

En caso de que el resultado de UNA campaña de muestreo -ORDINARIA-, supere el valor de **300 (mg/m<sup>2</sup>/día)**, el titular, en el plazo de 7 días desde que la Entidad de Control Ambiental le comunique tal circunstancia, deberá realizar de manera inmediata una nueva campaña de muestreo, EXTRAORDINARIA y ADICIONAL a las campañas de muestreo ordinarias establecidas en el plan de vigilancia establecido, implantándose en su caso, las medidas correctoras adicionales necesarias que se hayan decidido adoptar.

El resultado de la campaña de muestreo EXTRAORDINARIA deberá ser **considerado y computado** por la Entidad de Control Ambiental para determinar si existe superación del valor límite de inmisión conforme a alguna de las condiciones establecidas en el procedimiento de evaluación de las emisiones descrito en el apartado siguiente.

<sup>2</sup> (Medio ambiente< vigilancia e inspección < atmósfera y calidad del aire)

09/10/2019 09:02:05  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ca829256-ead2-04e5-bef7-0050569134e7





Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

#### A.1.6. Procedimiento de Evaluación de las Emisiones.

##### -Mediciones discontinuas.

Con carácter general, se considerará que existe superación del valor límite de emisión cuando se cumplan alguna de las siguientes condiciones en las –al menos tres- mediciones, de cómo mínimo una hora de duración cada una, realizadas a lo largo de un periodo de 8 horas continuas:

1. Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
2. Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% lo supera en cualquier cuantía.

##### -Niveles de Inmisión

Se considerará que existe SUPERACIÓN del valor límite de INMISIÓN cuando se cumplan ALGUNA de las siguientes condiciones:

1. Que la media aritmética de los resultados de una campaña de muestreo ORDINARIA y la EXTRAORDINARIA siguiente, en su caso,-conforme a lo indicado en el punto A.1.5- realizadas en un mismo año natural, supere el valor límite establecido (>300 mg/m<sup>2</sup>/día), o;
2. Que el valor obtenido como resultado de UNA campaña de muestreo (ordinaria o extraordinaria), supere el valor límite establecido en un 25% (>375 mg/m<sup>2</sup>/día).

#### A.1.7. Calidad del aire.

##### **- Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire.**

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límites vigentes en cada momento.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen o influyesen de forma significativa en la superación de los valores límite vigentes de Calidad del Aire, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

#### A.1.8. Medidas correctoras y/o preventivas.

##### ▪ Propuestas por la mercantil/titular:

- Comprobación trimestral del rendimiento de los equipos de combustión.
- Mantenimiento anual de los equipos de combustión.
- Todos los focos de emisión de partículas canalizados disponen de filtro de mangas autolimpiante que se sustituyen anualmente.
- Los ciclones en las líneas de esterilización son comprobados y limpiados semanalmente.







- La mayoría de los focos difusos de la instalación disponen de filtro de mangas autolimpiante para el polvo.

▪ **Impuestas por el Órgano Ambiental:**

1. COMPROBACIÓN TRIMESTRAL de rendimiento de los equipos de combustión, en el que se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación por exceso de monóxido de carbono CO o por defecto de óxidos de nitrógeno (NOx).
2. Se realizará MANTENIMIENTO ANUAL de los equipos de combustión, que comprenderá como mínimo la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc., al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas, aumentando con ello el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja). Dicho mantenimiento se realizará sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y la periodicidad indicada por éstos.

Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.

3. Se realizará MANTENIMIENTO y/o Sustitución PERIÓDICA de dispositivos o elementos que permitan mantener el óptimo estado de funcionamiento de las instalaciones de depuración de gases y vapores de proceso, en su caso.
4. Elaboración y cumplimiento de un PLAN DE MANTENIMIENTO de los equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente (equipos de combustión, quemadores, instalaciones de depuración de gases y partículas,...). Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante para estos equipos (periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.).
5. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
6. Se ADOPTARÁN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas, las cuales en todo caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
7. Conforme a lo establecido en el apartado A.1.2. de este anexo, se elaborarán y adoptarán los PROTOCOLOS<sup>3</sup> de ACTUACIÓN ESPECÍFICOS, que sean necesarios, al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos del 1 al 5 del citado apartado, igualmente se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada las condiciones definidas en ese apartado. Dichos Protocolos se implantarán en todas las áreas y procesos de la instalación que puedan generar emisiones, tanto difusas como confinadas.
8. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.
9. Se ESTABLECERÁN e implementarán de manera progresiva, los procedimientos y medidas técnicas que permitan reducir y limitar los riesgos y las emisiones derivadas de los almacenamientos, trasiegos y manipulación de sustancias susceptibles de emitir material pulverulento. Para ello, entre otras medidas a establecer, se ADAPTARÁN las instalaciones al objeto de automatizar la carga y vaciado de los equipos en las y que debido al trasiego, manipulación, etc. de manera manual, puedan generar emisiones de polvo.
10. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.

<sup>3</sup> Protocolos para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación así como para paradas en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento.





**A.1.9. Mejores Técnicas Disponibles.**

La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera, los vertidos y la generación de residuos durante el desarrollo de la actividad y en concreto, se adoptarán las siguientes medidas adicionales, derivadas de la Guía de MTD en España del sector de los transformados vegetales (MAGRAMA):

Generación de vapor:

- **Mantenimiento calderas:** Para evitar un aumento de la contaminación medioambiental de los focos de emisión se deben realizar: limpiezas periódicas del quemador, limpieza periódica de las chimeneas de evacuación de gases. La mejora de las características del agua de alimentación a las calderas mediante sistemas de descalcificación, osmotización, etc, minimiza purgas y por tanto disminuye vertidos, además ahorra combustible y como consecuencia minimiza emisiones atmosféricas.

Así mismo se tendrán en cuenta las mejores técnicas disponibles de los documentos BREF:

- **MTDs INCLUIDAS EN EL CAPÍTULO 5 DEL DOCUMENTO BREF PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA.**

Emisiones a la atmósfera.

1. Aplicar y mantener una estrategia de control de emisiones a la atmósfera que incorpore:
    - Definición del problema.
    - Inventario de las emisiones del lugar.
    - Medir las emisiones principales.
    - Evaluación y selección de las técnicas de control de emisiones a la atmósfera.
  2. Captar los gases residuales, los olores y el polvo en el origen y conducirlos al equipo de tratamiento o reducción.
  3. Optimizar la puesta en marcha y procedimientos para la reducción de las emisiones de aire para asegurarse de que siempre está funcionando con eficacia en todas las ocasiones en las que se requiere la reducción.
  4. Aplicar técnicas de reducción mediante la selección y el uso de sustancias para conseguir niveles de emisión de 20 mg/Nm3 para el polvo seco y < 50 mg/Nm3 COT donde las MTD integradas en los procesos no consigan estos niveles de emisión.
- **MTDs INCLUIDAS EN EL CAPÍTULO 5 DEL DOCUMENTO BREF PARA LAS EMISIONES GENERADAS EN ALMACENAMIENTOS.**
  - 1. Tanques atmosféricos horizontales que no contengan sustancias volátiles (presión de vapor > 0,3 kPa a 20°C) con toxicidad aguda categoría 1,2 o 3, o considerados carcinogénicos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción de categoría 1A o 1B ( Reglamento CE nº 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 diciembre de 2008):

Constituye una MTD utilizar todas o una combinación de las siguientes técnicas, en función de las sustancias almacenadas:

- Utilizar válvulas de alivio de presión y de vacío.
- Operación a una presión de 56 mbar.
- Empleo de compensación de vapor.
- Utilización de depósitos para vapores.
- Utilización de tratamiento de gases.

09/10/2019 09:02:03  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ca829256-ead2-04e5-bef7-0050569134e7





#### A.1.10. Otras obligaciones. Libros de Registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

- **Obligaciones adicionales de registro para las INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS en el ámbito de aplicación del RD 1042/2017 de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas.**
  1. El titular de la instalación llevará un registro de todos los resultados del seguimiento y los tratará de tal manera que se pueda realizar la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión de conformidad con las normas establecidas en el anexo IV, parte 2 del RD 1042/2017 de 22 de diciembre
  2. El titular de una instalación de combustión mediana conservará lo siguiente:
    - a) El permiso o la prueba del registro realizado por la autoridad competente y, si es pertinente, su versión actualizada e información relacionada.
    - b) Los resultados del seguimiento y la información mencionados en los apartados 3 y 4 del artículo 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
    - c) Cuando el órgano competente lo haya autorizado, un historial de las horas de funcionamiento, según se indica en el artículo 6, apartado 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
    - d) Un historial de los tipos y cantidades de combustible utilizados en la instalación así como de cualquier fallo de funcionamiento o avería de los dispositivos.
    - e) Un historial de los casos de incumplimiento y las medidas tomadas, en su caso, según se indica en el apartado 7 del artículo 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
    - f) Los datos e información mencionados en las letras b) a e) se conservarán durante un periodo de 10 años.
  3. El titular pondrá a disposición de la autoridad competente, sin demora indebida y previa petición, los datos y la información indicados anteriormente. La autoridad competente podrá realizar dicha petición a fin de que se pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos del presente Real Decreto. La autoridad competente realizará dicha petición si alguna persona solicita acceso a los datos o la información que figuran en este apartado.





## A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos*, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y al REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014,

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos tóxicos y peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

### A.2.1. Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

### A.2.2. Condiciones Generales de los Productores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE.

#### Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.





5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

#### – Envasado.

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
5. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia y dispondrán de la documentación que lo acredite, en todo momento.

#### – Etiquetado.

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que,

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:
  - a) Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
  - b) Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
  - c) Fecha de envasado
  - d) La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:
  - a) La obligación de poner el indicador de riesgo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
  - b) La obligación de poner el indicador de riesgo explosivo hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos inflamable y comburente.

#### – Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.-

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:





a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

#### – Envases Usados y Residuos de Envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones:

Visto que el titular es considerado agente económico responsable de la primera puesta en el mercado de determinados envases, dependiendo de si la puesta en el mercado va dirigida a consumidor final, o a comercial o industrial:

- Constituir un SDDR, o bien participar en un SIG, si la puesta en el mercado de envases va dirigida a consumidor final.
- En los casos en los que se realice una puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, la mercantil podrá, o bien constituir un SDDR o participar en un SIG, o bien acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados.

El titular podrá acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, -comunicando dicha decisión al Órgano competente-, y por tanto, los envases industriales o comerciales recibidos por parte de los agentes (envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados), una vez que estos envases industriales o comerciales pasan a ser residuos, los deberá gestionar adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos puedan ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En su defecto, dichos agentes deberán constituir un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participar en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG). En el primer caso (SDDR), para el primer caso, la mercantil devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema. En el segundo caso (SIG), la mercantil depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

#### – Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.





**– Archivo Cronológico.**

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

**A.2.3. Identificación de residuos producidos.**

**– Residuos peligrosos.**

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014

Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (kg/año)	Tipo almacenamiento (t) (1)
1	13 02 05*	Aceite mineral de motor, de transmisiones y lubricantes	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	40	(NC)
2	14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	Otros disolventes y mezclas de disolventes.	300	(NC)
3	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	200	(NC)
4	15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	100	(NC)
5	16 05 04*	Gases en recipientes a presión	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	50	(NC)
6	16 06 03*	Pilas	Pilas que contienen mercurio	2	(NC)
7	20 01 21*	Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	60	(NC)
8	20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	60	(NC)
<b>TOTAL:</b>				<b>0,812 t/año</b>	

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).

**– Residuos NO peligrosos.**

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos NO Peligrosos:

09/10/2019 09:02:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ca829256-ead2-04e5-bef7-0050569134e7

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





Identificación de Residuos NO Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014

Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (kg/año)	Operación prioritaria R	Operación alternativa D
1	07 02 13	Residuos de plástico	Residuos de plástico.	80.000	R03	-
2	15 01 02	Envases de plástico	Envases de plástico.	500	R03	-
3	17 04 07	Metales mezclados	Metales mezclados	30.000	R04	-
4	20 01 01	Cartón	Papel y cartón	70.000	R03	-
5	20 03 01	Mezcla de residuos	Mezclas de residuos municipales	180.000	R03/R04/R05	-
6	20 03 04	Lodos aguas residuales	Lodos de fosas sépticas	35.000	-	D8
<b>TOTAL:</b>				<b>395,5 t/año</b>		

En base a la documentación presentada, la capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta INFERIOR al umbral establecido -en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Sin embargo, como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.2.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, debe cumplir con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en particular con los artículos 17 y 18 de la mencionada Ley.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto en cualquier momento de justificación específica ante el órgano ambiental.

#### A.2.4. Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
  - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
  - b) La viabilidad técnica y económica
  - c) Protección de los recursos
  - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.







No obstante, aquellos residuo doméstico peligroso y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso- podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

### **A.2.5 Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.**

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) en el caso de residuos peligrosos y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos lo regulado en la “Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo” y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del correo electrónico NT\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para le transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

- Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario:

[http://www.mma.es/portal/secciones/calidad\\_contaminacion/residuos/procedimiento\\_control/index.htm](http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm)

Para este tipo de residuos también se deberá caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión. Así mismo, se deberá cumplimentar y, en su caso, comprobar la documentación de los residuos: Solicitud de admisión, Documentos de aceptación, Notificación de traslado y Documento de control y seguimiento. (Art. 36 de R.D. 833/1988).

Estos Documentos de Control y Seguimiento único, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años, (permitirá la impresión de las copias necesarias para el transportista y para las CCAA afectadas por el traslado, en su caso) deben presentarse:

- A través del correo electrónico [dc\\_residuos@listas.carm.es](mailto:dc_residuos@listas.carm.es) que la CARM ha habilitado.
- Y, a través de ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización, una copia en papel (hasta tanto en cuanto se detallen los procedimientos de administración electrónica por el Ministerio de Medio Ambiente y Rural y Marino y debido a la aplicación transitoria de esta presentación)

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos.





Así mismo, deberán proporcionar a la Entidad Local, información sobre los residuos que les entreguen cuando éstos presenten características especiales que puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valorización o eliminación.

### A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUBPRODUCTOS.

En todo caso, una materia para considerarse subproducto, debe de cumplir los condicionantes expuestos en el artículo 4 Subproductos, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Cuando el subproducto se considere una actividad específica de alimentación animal, y por ello objeto de registro, se deberá iniciar los trámites del registro de establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal de la Región de Murcia gestionados por el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería y Pesca, según establece el artículo 3 de la Orden de 28 de mayo de 2002, por la que se crea el registro de establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal de la Región de Murcia y se desarrollan las normas para su autorización e inscripción. (BORM, 8 de junio de 2002).

Se inscribirá según el apartado 1) del punto II del artículo 7, como Productor de Materias Primas elaboradas, destinadas a la alimentación de los animales por vía oral, a la preparación de piensos compuestos o como vehículos de premezclas, entendiéndose como tales:

1) productos de origen vegetal o animal que han sufrido algún proceso físico o químico para facilitar su conservación.

Para proceder a la puesta en circulación del producto destinado a la alimentación de los animales deberá acreditar, en el procedimiento de registro referido, el cumplimiento de:

- lo que le aplica en el Reglamento 183/2005, de higiene de los piensos y en particular lo especificado en su anexo II.
- los límites establecidos para diversas sustancias indeseables que se refieren en el Real Decreto 465/2003, de 25 de abril, sobre las sustancias indeseables en la alimentación animal (BOE 29 de abril 2003).
- todos aquellos aspectos de comercialización y etiquetado, a los que se refiere el Reglamento 767/2009 del parlamento europeo y' del consejo, de 13 de julio de 2009 sobre la comercialización v la utilización de los piensos, por el que se modifica el Reglamento 1831/2003 y se derogan las Directivas 79/373/CEE del Consejo, 80/511/CEE de la Comisión, 82/471/CEE del Consejo, 83/228/CEE del Consejo, 93/74/CEE del Consejo, 93/113/CE del Consejo y 96/25/CE del Consejo y la Decisión 2004/217/CE de la Comisión (DO L 229 1.9.2009 p 1).

### A.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS.

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

A la actividad NO le es de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

#### A.4.1. Prescripciones de carácter general.

No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. En todo momento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005,

09/10/2019 09:02:05  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c827256-eae2-b4e5-bef7-005059934e7





de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
- Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. Las conducciones de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.

## A.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

### A.5.1. Fase de explotación.

- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni posterior difusión incontrolada.
- Fugas y derrames: las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se dispondrá de documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
- Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización

## A.6. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES.

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de





cualquiera de cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de las Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

**A.6.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.**

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión que se recogen en este anexo, de la misma forma dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

Asimismo, en las Paradas y Puestas en Marcha, la instalación deberá estar en todo momento a lo establecido en el apartado A.1.2 de este anexo y a lo recogido en los protocolos que deberán elaborarse y establecerse en base a las prescripciones y condiciones establecidas en ese apartado, los cuales deben recoger como principal objetivo la priorización de la puesta en funcionamiento de los equipos depuradores antes que el resto de actividades y procesos, así como a las condiciones óptimas de funcionamiento en las que se deben encontrar estos equipos.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de a las normales de días no laborales por días festivos, etc...

**A.6.2. Incidentes, Accidentes, Fugas y Fallos de Funcionamiento.**

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas y significativas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.

En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas incontroladas, etc.), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de los depósitos, conducciones, etc., especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con sustancias que puedan trasladar contaminantes a la atmosfera, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de dichas sustancias que puedan suponer un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que material pulverulento pueda dispersarse por efecto de arrastre del viento, y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

09/10/2019 09:02:05  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ca829256-eae62-04e5-bef7-0050569134e7





2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrames, fuga, fallos de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc.), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
  - b. Tras el incidente, accidente, fugas incontroladas, averías, fallos de funcionamiento, derrames accidentales, etc., que pueda afectar a la atmosfera, el titular de la instalación deberá, entre otros:
    - I. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden de evaluar la posible contaminación atmosférica, y remitir a este órgano en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
    - II. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización.
    - III. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
  - c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
  4. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
  5. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo, cumpliendo con el artículo 3.4 del RD 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación de Suelo; control de suelos y aguas de este anexo. Asimismo dicha situación anómala, incidente o accidente, debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA al Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que ha intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de la misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
  6. Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de los establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que sea distinta de las condiciones OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO definidas para estos en el apartado A.1 del presente anexo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –respecto de lo establecido, de manera no habitual o común- en los niveles de emisión a la atmosfera, el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.

### A.6.3. Obligaciones adicionales específicas para INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS.

En caso de incumplimiento de los valores límite de emisión indicados en los apartados A.1.5 y A.1.6 de este anexo, el titular tomará las medidas necesarias para garantizar que la conformidad se vuelva a restablecer en el plazo más breve posible, sin perjuicio de las medidas requeridas en virtud del artículo 8 del Real Decreto 1042/2017 de 22 de diciembre.

El titular informará a la autoridad competente del incumplimiento y de las medidas adoptadas para restablecer la conformidad con los valores límite de emisión, así como, en su caso, las medidas adoptadas para evitar en la medida de lo

09/10/2019 09:02:05  
MARIAN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c827256-eae2-b4e5-bef7-0050569134e7





posible futuros incumplimientos. Asimismo el titular deberá acreditar el restablecimiento de la conformidad mediante la correspondiente certificación de una entidad de control ambiental en el plazo máximo de un mes desde que tenga constancia del incumplimiento.

**A.6.4. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-.**

**- Cese Definitivo -Total o Parcial-.**

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
  - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
  - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
  - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

**- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental sectorial que le sean aplicables.

**- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR A UN AÑO, así como con DURACIÓN INDETERMINADA.**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo superior a un año, o cuando la fecha prevista de reanudación de la actividad no pueda determinarse, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará ante el Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Además, con periodicidad BIANUAL desde la comunicación del cese y hasta la reanudación de la actividad (o hasta el fin del periodo de vigencia de la autorización ambiental sectorial), se llevará a cabo una comunicación al Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente en la que se ponga de manifiesto la continuación de inactividad, y se describa el estado de las instalaciones y el mantenimiento y grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.

09/10/2019 09:02:05  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c827256-ead2-b4e5-bef7-005b569134e7





Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental sectorial que le sean aplicables.

Para la reanudación de la actividad, y con carácter previo a la misma, se deberá presentar una comunicación indicando la fecha prevista para el inicio de la explotación de la actividad, a la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo. Asimismo, en el informe se verificará el grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.
- Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.

La presentación de este informe de mediciones de los niveles de emisión no será necesaria en caso de que, a pesar del cese temporal de la actividad, a la fecha de reanudación de la misma se haya dado cumplimiento a lo establecido en el punto A.7.1 del presente anexo en relación a las obligaciones en materia de ambiente atmosférico, presentando la documentación correspondiente con las periodicidades indicadas en dicho punto.

#### **A.7. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.**

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- d) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador correspondiente.

#### **A.8. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.**

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, incluye las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo, tanto inicialmente, como con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

09/10/2019 09:02:05  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ca829256-ead2-04e5-bef7-0050569134e7





Para ello, se **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones, controles o documentación exigida, siendo para ello el plazo MÁXIMO establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, de **UN MES**, del plazo establecido para cada obligación, -a contar inicialmente desde la fecha de notificación del la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

En todo caso, a los efectos del computo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc. que se requieren en el PVA, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada**.

**A.8.1. Obligaciones en materia de ambiente atmosférico.**

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, **DEBERÁN** ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

**A.- Controles Externos <sup>4</sup> :**

- 1. **Informe emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A.)** de las emisiones procedentes de las **INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS**, incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre (focos enumerados a continuación), según establece la parte 1 del anexo IV de dicho Real Decreto, siguiendo lo indicado en los puntos A.1.5 y A.1.6 del presente Anexo de Prescripciones Técnicas:

Nº de foco	Actuación TRIENAL (año)		
	I.A.	I.A.+3	I.A.+6
22	√	√	√

- 2. **Informe emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A.)** de las emisiones procedentes de los focos de combustión 15 y 16 siguiendo lo indicado en los puntos A.1.5 y A.1.6 del presente Anexo de Prescripciones Técnicas:

Nº de foco	Actuación QUINQUENAL (año)		
	I.A.	I.A.+5	I.A.+10
15, 16	√	√	√

- 3. **Informe emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A.)** de las emisiones procedentes de los focos confinados enumerados a continuación, siguiendo lo indicado en los puntos A.1.5 y A.1.6 del presente Anexo de Prescripciones Técnicas:

Nº de foco	Actuación TRIENAL (año)		
	I.A.	I.A.+3	I.A.+6
1, 2, 3, 4, 5, 17, 18	√	√	√

- 4. **Informe emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A.)** de las inmisiones procedentes de los focos difusos enumerados a continuación, siguiendo lo indicado en los puntos A.1.5 y A.1.6 del presente Anexo de Prescripciones Técnicas:

<sup>4</sup> De acuerdo con la definición dada en el artículo 2 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

09/10/2019 09:02:05  
MARIN ARVALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ca829256-ead2-0465-bef7-0050569134e7







Nº de foco	Actuación TRIENAL (año)		
	I.A.	I.A.+3	I.A.+6
D-1	√	√	√

5. Informe TRIENAL, emitido por E.C.A. que contemple:

- La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
- Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto A.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas, teniendo en especial consideración:
  - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
  - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
  - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
  - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
  - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1.

I.A.: Año de inicio de actividad (en este caso, fecha de presentación de los certificados requeridos en el Informe Técnico de Comprobación de la Actividad)

Para el año de inicio de actividad (IA), las actuaciones necesarias para la presentación de los informes de los anteriores puntos 1 a 5 de este Programa de Vigilancia Ambiental Autonómico podrán corresponderse con las que se lleven a cabo para la emisión del informe que ha de acompañar a la comunicación de inicio de la actividad y que regula el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

A.8.2. Otras Obligaciones.

1. Declaración ANUAL de Medio Ambiente, en cumplimiento del el Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(\*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases).

Declaración ANUAL (*) de Envases y Residuos de Envases.							
Actuación ANUAL(años)							
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(\*)Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

3. Operador ambiental, en cumplimiento del Artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano. El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

09/10/2019 09:02:05 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c827256-ead2-b4e5-bef7-0050569134e7





CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO							
		IA+1	IA+2	IA+3	IA+4	IA+5	IA+6	IA+7	IA+8
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A), de cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas establecidas en materia de ambiente atmosférico.*								
	Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A), de medición de niveles de emisión del foco nº22.								
	Informe QUINQUENAL emitido por E.C.A. de las emisiones de los focos nº 15 y 16.								
	Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A), de medición de niveles de emisión procedentes de los 7 focos canalizados de proceso.								
	Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A), de medición de niveles de inmisión de contaminantes procedentes del foco difuso D-1.								
RESIDUOS Y ENVASES	Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases (modelo disponible en www.carm.es)								
OTROS	Declaración ANUAL de Medio Ambiente								

IA: Año de Inicio de la Actividad (en este caso, fecha de presentación de los certificados requeridos en el Informe Técnico de Comprobación de la Actividad).

\*Para el año de inicio de actividad (IA), las actuaciones necesarias para la presentación de los informes de los anteriores puntos 1 a 5 de este Programa de Vigilancia Ambiental Autonómico podrán corresponderse con las requeridas en el apartado B de este Anexo de Prescripciones Técnicas, llevadas a cabo para la emisión del informe que ha de acompañar a la comunicación de inicio de la actividad y que regula el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

09/10/2019 09:02:05

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-60879236-ent62-0465-bef7-0050569b34e7





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3

30008 Murcia

Tel. 968 228 801 www.carm.es



### B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

#### B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL.

En este apartado se reproduce el contenido del Informe Técnico Municipal emitido en fecha 26 de abril de 2019 por el Ayuntamiento de Murcia, en cumplimiento del artículo 51<sup>5</sup> de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI).

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1  
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

(C.I.F. P-3003000-A)



<b>Servicio</b>	<b>SERVICIO DE INTERVENCIÓN Y DISCIPLINA DE ACTIVIDADES, Y PONENCIA TÉCNICA</b>
<b>Negociado</b>	<b>LICENCIAS DE ACTIVIDAD</b>
<b>Expediente</b>	<b>692/2017-AC</b>

**CONSEJERIA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE**

**DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR**

**C/Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3 – 4º planta**

**S/Ref. AAU20150081**



Se adjunta documentación relativa a las actuaciones practicadas por este Ayuntamiento, referentes a la información edictal y audiencia vecinal incluyendo, en su caso, las alegaciones recibidas en relación al **EXpte. 692/2017-AC**, Autorización Ambiental Integrada **AAU20150081** para **ELABORACION DE PIMENTON, ESPECIAS Y CONDIMENTOS**, por **RAMON SABATER S.A.U.**, con **NIF: A30116198**, en **CARRETERA ALTO DE LAS ATALAYAS, K.M. 5, Nº 231 CP.30110 CABEZO DE TORRES**, de conformidad con el art. 51.B.b), de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.

Se adjuntan las actuaciones practicadas.

En caso de no ser adecuadas o pertinentes las actuaciones, a la necesidad de esa Administración, se pone en su conocimiento que se carecen de otros medios personales o materiales que permitan obtener mayor información o con mayor agilidad.

Murcia, 26 de abril de 2019  
EL DIRECTOR DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL,  
P.D.F. El Jefe de Servicio,

Fdo. J. Carmelo Tornero Montoro.

<sup>5</sup> Redacción de la Ley 4/2009 aplicable en fecha de la solicitud de autorización ambiental única, según lo establecido en el punto 1 de la disposición transitoria segunda de la Ley 4/2009 (modificada por el Decreto-Ley nº 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas).





# Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3

30008 Murcia

Tel. 968 228 801 www.carm.es



Fecha documento: 26 de Abril de 2019

### FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO DE INTERVENCIÓN Y DISCIPLINA DE ACTIVIDADES Y PONENCIA TÉCNICA, JESUS CARMELO TORNERO MONTORO, a 26 de Abril de 2019
- 2.- DIRECTOR OFICINA DE GOBIERNO LOCAL, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 29 de Abril de 2019
- 3.- SEGUNDA TENIENTE DE ALCALDE Y DELEGADA DE INFRAESTRUCTURAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, REBECA PEREZ LOPEZ, a 29 de Abril de 2019



8gIT+Sjw7NuYAV3KdAdTK6MLUSHIP\*xOLJJ8g

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1  
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

(C.I.F. P-3003000-A)



**DON AGUSTIN LAZARO MORENO, DIRECTOR DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA**

### CERTIFICO:

Que han sido practicados los trámites de audiencia vecinal y publicación edictal en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, desde el **05/06/2017** al **05/07/2017**, de la solicitud de **AUTORIZACION AMBIENTAL UNICA AAU20150081**, relacionada con el expediente **692/2017-AC**, en la forma prevista en la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada (art. 51.B.b).

**INTERESADO: S.A.U. RAMON SABATER**

**NIF: A30116198**

**ACTIVIDAD: ELABORACION DE PIMENTON, ESPECIAS Y CONDIMENTOS**

**UBICACIÓN: CARRETERA ALTO DE LAS ATALAYAS, K.M. 5, Nº 231 CP.30110 CABEZO DE TORRES**

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Ilma. Sra. Teniente Alcalde Delegada de Infraestructuras, Obras y Servicios Públicos, en virtud de las facultades delegadas por la Alcaldía, en Murcia 26 de abril de 2019.

Vº. Bº.

**TENIENTE ALCALDE DELEGADA DE INFRAESTRUCTURAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.**

**Fdo.: Dª. Rebeca Pérez López**

Concejalía de URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, AGUA Y HUERTA - Avda. Abenarabi 1/A - 30007 MURCIA - Tel. 968 35 86 00 - www.urbanismo.es/murcia

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sede.carm.es/verificafirma>

09/10/2019 09:02:05

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ca829256-ead2-04e5-bef7-0050509134e7





# Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

## Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3

30008 Murcia

Tel. 968 228 801 www.carm.es



Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1  
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

(C.I.F: P-3003000-A)



<u>Servicio</u>	SERVICIO DE INTERVENCIÓN Y DISCIPLINA DE ACTIVIDADES, Y PONENCIA TÉCNICA
Negociado	LICENCIAS DE ACTIVIDAD
Expediente	692/2017

CONSEJERIA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

C/Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3 – 4º planta

S/Ref. AAU20150081

### INFORME

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única por **RAMON SABATER S.A.U.**, con NIF: **A30116198**, para **ELABORACION DE PIMENTON, ESPECIAS Y CONDIMENTOS**, en **CARRETERA ALTO DE LAS ATALAYAS, K.M. 5, Nº 231 CP.30110 CABEZO DE TORRES**, y entendiéndose instada la licencia de ACTIVIDAD con la misma, según la Ley 4/2009 de 14 de mayo art. 18, de conformidad con el art. 51.B.c) se informa **FAVORABLEMENTE** la ACTIVIDAD referida en el encabezado, al haberse emitido los informes por los distintos servicios municipales, siendo **FAVORABLES**,

El presente informe se emite sin perjuicio de mayor y superior criterio.

Murcia, 26 de abril de 2019  
 El Jefe de Servicio,  
  
 Fdo. J. Carmelo Tornero Montoro.



09/10/2019 09:02:05  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ca829256-ead2-04e5-bef7-0050569134e7





# Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

## Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3

30008 Murcia

Tel. 968 228 801 www.carm.es



Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1  
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

(C.I.F. P-3003000-A)



<b>Servicio</b>	<b>SERVICIO DE INTERVENCIÓN Y DISCIPLINA DE ACTIVIDADES, Y PONENCIA TÉCNICA</b>
<b>Negociado</b>	<b>LICENCIAS DE ACTIVIDAD</b>
<b>Expediente</b>	<b>692/2017-AC</b>

**CONSEJERIA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE**

**DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR**

**C/Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3 – 4º planta**

**S/Ref. AAU20150081**



### Asunto: Traslado de informe municipal relativo al expte. 692/2017 AC

Se adjunta a la presente notificación informe FAVORABLE relativo a la actividad de **ELABORACION DE PIMENTON, ESPECIAS Y CONDIMENTOS**, que se entiende instada junto con la **AUTORIZACION AMBIENTAL UNICA**, Nº **AAU20150081** por **RAMON SABATER S.A.U.**, con NIF: **A30116198**, en **CARRETERA ALTO DE LAS ATALAYAS, K.M. 5, Nº 231 CP.30110 CABEZO DE TORRES**.

### Se acompañan copias de los informes emitidos por distintos servicios municipales:

- Servicio Técnico de Obras y Actividades
- Departamento de Ingeniería Industrial
- Servicios Municipales de Veterinaria
- Servicio de Medio Ambiente
- Departamento de Protección Civil
- Departamento de Tráfico
- Emuasa

Se acompaña CD con documentación técnica aportada por el interesado para justificar la modificación no sustancial del proyecto presentado en la CARM.

Murcia, 26 de abril de 2019

El Jefe de Servicio,

Fdo: J. Carmelo Tornero Montoro.



Concejalía de URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, AGUA Y HUERTA - Avda. Abenarabí 1/A - 30007 MURCIA - Tel. 968 35 86 00 - www.urbanismo.es/murcia

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 09/10/2019 09:02:05

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ca829256-ead2-04e5-bef7-0050569134e7





# Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

## Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3

30008 Murcia

Tel. 968 228 801 www.carm.es



Ayuntamiento de Murcia

Plaza de España, 1  
30004 Murcia

T. 968 35 86 00

(C.I.F. P-3003000-A)



### SERVICIO TECNICO DE OBRAS Y ACTIVIDADES

RA/ms.

Fecha: 27 NOV. 2017

1/2

**Referencia:** ACTIVIDADES 692/17.  
**Promotor:** RAMÓN SABATER S.A.U.  
**Asunto:** Apertura de ampliación de instalaciones de industria destinada a elaboración de pimentón, especias y condimentos. Ctra. Alto de las Atalayas km 5, CABEZO DE TORRES.

## INFORME

**Situación.** Suelo Urbanizable sin Sectorizar, en el ámbito del Plan Parcial ZG-SG-CT6, Plan Parcial Industrial en Cabezo de Torres (frente Gran Murcia), figura de planeamiento aprobada definitivamente con fecha 30 de noviembre de 2006, gestionada y con proyecto de urbanización aprobado definitivamente con fecha 18 de marzo de 2015.

**Referencia Catastral.** 5420701XH6152S0000WB.

**Antecedentes.** 3553/02AC. Legalización de obra y actividad.  
 2744/06AC. Puesta en marcha y funcionamiento de actividad.  
 1863/08AC. Obra y actividad de nave industrial.  
 2146/08DU. Expediente disciplinario por ampliación de nave.  
 119/11LE. Construcción de edificio de laboratorio.  
 3356/11LE. Demolición de parte de nave industrial.  
 432/17LE. Construcción de nave, en tramitación.

**Objeto.** Tramitación de autorización ambiental integrada. Se refleja la ampliación de la maquinaria y proceso industrial, no así la modificación de las construcciones existentes, las cuales se amparan en los antecedentes citados anteriormente.

**Condiciones de uso.** CUMPLE con el uso industrial previsto para la zona.

**Condiciones de la ordenación.**

- Ocupación máxima permitida: 70% de 43,837 m2. **CUMPLE.**
- Edificabilidad máxima permitida: 31.803,03 m2. **CUMPLE.**

**Otras condiciones.**

Según indicaciones del Plan Parcial:

- Las franjas perimetrales de las parcelas estarán destinadas a jardín o arbolado en función de las zonas verdes privadas ya definidas en el Plan Parcial para cada manzana.
- Se acompañará detalle gráfico de las plantaciones y arbolado, con expresión de su número, especie, altura y situación en el solar. Dichas plantaciones y arbolado con densidad adecuada a la especie acogida, deberán quedar terminadas al mismo tiempo que las construcciones, debiendo permanecer en todo tiempo en perfecto estado de conservación y limpieza.

/...

Concejalia de URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y HUERTA - Avda. Abenarabi, 1/A - Tel. 968 35 86 00 - 30007 MURCIA  
 www.murcia.es/urbanismo

09/10/2019 09:02:05  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ca829256-ead2-04e5-bef7-0050569134e7





# Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

## Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3

30008 Murcia

Tel. 968 228 801 www.carm.es



Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1  
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

(C.I.F: P-3003000-A)

### SERVICIO TECNICO DE OBRAS Y ACTIVIDADES

AM/ms.

SERVICIO DE INTERVENCIÓN Y DISCIPLINA DE ACTIVIDADES

- 9 ABR 2018

# ENTRADA



Fecha:

28 MAR 2018

Referencia:

ACTIVIDADES 692/17.

Promotor:

RAMÓN SABATER S.A.U.

Asunto:

Apertura de ampliación de instalaciones de industria destinada a elaboración de pimentón, especias y condimentos. Ctra. Alto de las Atalayas km 5, CABEZO DE TORRES.

## INFORME

A la vista del anexo aportado por Registro el día 28 de diciembre de 2017, sin visar, este Servicio Técnico considera subsanados los reparos indicados en nuestro anterior informe de fecha 27 de noviembre de 2017.

Vº Bº  
ARQUITECTO JEFE DEL SERVICIO  
TÉCNICO DE OBRAS Y ACTIVIDADES

JOSÉ CARLOS MIQUEL LÓPEZ

ARQUITECTO TÉCNICO JEFE DE SECCIÓN ZONA 3  
DEL SERVICIO TÉCNICO DE OBRAS Y ACTIVIDADES

ALFREDO MILLÁN MILLÁN







# Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

## Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3

30008 Murcia

Tel. 968 228 801 www.carm.es

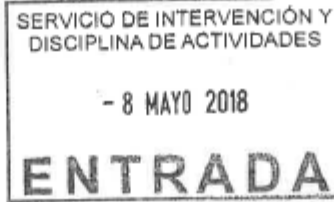


Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1  
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

C.I.F: P-3003000-A1



PONENCIA TECNICA: 12/04/2018

Nº DE EXPEDIENTE: 692/2017-AC

**Del:** Secretario Técnico de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible y Vía Pública.  
Departamento de Ingeniería Industrial

**Al:** Jefe del Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades, y Ponencia Técnica

**ASUNTO:** Informe sobre modificación sustancial/no sustancial de una actividad promovida por S.A.U. RAMON SABATER, dedicada a ELABORACION DE PIMENTON, ESPECIAS Y CONDIMENTOS, con domicilio en CARRETERA ALTO DE LAS ATALAYAS, K.M. 5, Nº 231 CP.30110 CABEZO DE TORRES.

### INFORME

En relación a la necesidad de informar sobre la sustancialidad de las modificaciones planteadas en la actividad, le informo que consideramos estas como una modificación no sustancial, al entender que forma parte de un proyecto de ampliación de carácter sustancial y que se tramitó como nuevo expediente.

Sin embargo, al modificar las instalaciones y la maquinaria será necesario aportar la siguiente documentación al expediente con el fin de recoger en la documentación la realidad de la actividad:

**AUTORIZACIONES** de todas las instalaciones (B.T., M.T., C.T., Climatización, A.C.S., Registro Industrial, según proceda en cada caso), expedidas por la Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minería de la Región de Murcia

Las fotocopias de las Autorizaciones deberán ser compulsadas.

Ingeniero Técnico Industrial  
Dpto. Ingeniería Industrial

Fdo: Samuel Martínez Pino

Murcia, 04 de mayo de 2018  
Secretario Técnico de Infraestructura,  
Desarrollo Sostenible y Vía Pública

Fdo: Juan Pedro Collado Ruiz



Concejala de FOMENTO - Avda. Abenarabi, Nº1 A - 30007 MURCIA

09/10/2019 09:02:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ca829256-ead62-b4e5-bef7-0050569b34e7





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3

30008 Murcia

Tel. 968 228 801 www.carm.es



Ayuntamiento de Murcia

Concejalía de Deportes y Salud

Servicios Municipales de Salud

Plaza Preciosa, 5  
30008 Murcia

T: 968 24 70 62  
968 24 71 12  
F: 968 24 78 04

sanidad@ayto-murcia.es



### INFORME VETERINARIO

Visto el Expediente 692/17 sobre actividad de un local

destinado a: **Elaboración de Pimentón, Especias, y Condimentos**

sito en: Ctr. Alto de Las Atalayas Km 5, nº231. Cabezo de Torres

propiedad de: **RAMÓN SABATER, S.A.U.**

Examinada la documentación presentada sobre la ampliación de las instalaciones y girada visita de inspección el 1/04/19 a las 11:00h para verificar las modificaciones realizadas, resulta que se considera una **modificación no sustancial** de la actividad, pues el ejercicio de la actividad actual no difiere de la realizada anteriormente, tratándose de la construcción de una nave anexa como complemento de la actividad realizada (corte, limpieza, esterilización y almacenamiento de pimentón, especias y condimentos) reuniendo las condiciones higiénico-sanitarias conforme a la legislación vigente.

Murcia, a 2 de Abril de 2019

Vº Bº EL JEFE DE SERVICIO

Fdo.: Eduardo González Martínez-Lacuesta



EL INSPECTOR VETERINARIO

Fdo.: África Martínez Ramírez

09/10/2019 09:02:05

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ca829256-ead2-04a5-bef7-0050569134e7





# Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

## Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3

30008 Murcia

Tel. 968 228 801 www.carm.es



### Ayuntamiento de Murcia

Concejalía de Tráfico, Seguridad y Protección Civil

Avenida San Juan de la Cruz, 12

30011 Murcia



## SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL - PREVENCIÓN DE INCENDIOS

### PONENCIA TÉCNICA DE APERTURAS 12/04/2018

Expte: **692/2017-AC**

Asunto: **NAVE PARA ELABORACIÓN PIMENTÓN**

Situación: **CARRETERA ALTO DE LAS ATALAYAS, K.M. 5, Nº 231, CABEZO DE TORRES, MURCIA**

Promotor: **RAMÓN SABATER S.A.U.**

### INFORME

Una vez examinada la documentación presentada en materia de prevención de incendios consideramos que se trata de una modificación **no sustancial**.

Con respecto a la zona o superficie ampliada se presentará la siguiente documentación visada por el colegio Profesional correspondiente.

Certificación del técnico director de las obras e instalaciones, en la que se especifique:

- Certificación de adecuación de las instalaciones a las prescripciones reglamentarias
- Certificación de riesgo intrínseco del establecimiento industrial.
- Número de sectores y nivel de riesgo intrínseco de cada uno.
- Certificación características constructivas que justifiquen el cumplimiento de! Anexo 2 del RSCIEI.
- Certificación Instalaciones contra incendios.

Asimismo se presentará:

Copia compulsada de Certificado de la Empresa instaladora emitido por Técnico Titulado competente, designado por la misma con el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, emitida por la empresa instaladora competente y debidamente registrada según (Art. 17 y 18 del R.D. 1942/1993, de 5 de noviembre de Mº de Industria y Energía).

En Murcia, a 28 de noviembre de 2018

El Jefe del Servicio

El Arquitecto Técnico Municipal

Fdo: Fco. Javier Grifán Escribano

Fdo: Fco. Javier Abellán Alemán

09/10/2019 09:02:05

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ca829256-ead2-b4e5-bef7-0050569b34e7





# Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

## Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3

30008 Murcia

Tel. 968 228 801 www.carm.es



SERVICIO DE INTERVENCIÓN Y DISCIPLINA DE ACTIVIDADES

15 JUN 2017

**ENTRADA**

**INFORME DE EXPEDIENTE PARA INFORME SOBRE ACTIVIDADES SIJETAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL**

Expediente: 692/17  
Ponencia de fecha: 8-6-17  
Solicitante: RAMON SABATER SAU  
CIF/DNI: A30116198

En relación al expediente nº 692/17 (Informe de Expediente para informe sobre actividades sijetas a Autorización Ambiental Autonómica Unica – Ponencia del 8-6-17), relativo a **Ampliación de actividad de elaboración de pimentón, especias y condimentos** en Ctra Alto de las Atalayas, km 5, n1 231 de CABEZO DE TORRES (MURCIA), promovido por **RAMON SABATER SAU**, se informa que:

Una vez examinado el proyecto presentado por la empresa solicitante en el que se hace constar que el vertido de aguas residuales generadas es evacuado hacia un pozo estanco no existiendo vertido a la red de saneamiento y, en virtud de lo dispuesto en el *Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de las Aguas Residuales de Murcia* (B.O.R.M. núm. 154 de fecha 7 de julio de 1986), no corresponde a EMUASA la competencia de informar al respecto de los vertidos de las aguas residuales del solicitante al no constar como abonado del servicio de alcantarillado municipal.

Murcia, 12 de junio de 2017

RESPONSABLE DE CONTROL DE VERTIDOS



Fdo. María Tejera de Torres



Plaza Circular,9  
30008 Murcia

Tel. 968 27 80 00  
Fax 968 27 80 16  
e-mail: aguas@emuasa.es

09/10/2019 09:02:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ca829256-ead62-b465-bef7-0050569134e7

Inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, Libro III, Sección 3ª, Folio 1, Ref. nº. 3637, Inmóvil nº 17 C.I.S. A-20054205





# Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3

30008 Murcia

Tel. 968 228 801 www.carm.es



Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1  
30004 Murcia

T. 968 35 86 00

(C.I.F. P- 3003000-A)

SERVICIO DE INTERVENCIÓN Y DISCIPLINA DE ACTIVIDADES

22 MAR 2018

ENTRADA



## COMUNICACIÓN INTERIOR

FECHA: 15/03/2018

Exp.: 321/2018-035

S/Ref.: 692/2017-AC

**De: INGENIERO JEFE DE SERVICIO DE TRÁFICO.**

**A: SERVICIO ADMINISTRATIVO DE ACTIVIDADES**

**ASUNTO: AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES DE INDUSTRIA DESTINADA A ELABORACIÓN DE PIMENTÓN, ESPECIAS Y CONDIMENTOS. PONENCIA 8/6/2017**

**PROMOTOR RAMÓN SABATER, SAU**

### INFORME

Examinada la documentación presentada desde el punto de vista del Servicio de Tráfico, cabe indicar lo siguiente:

Junto a la puerta de acceso, la mediana separadora que se sitúa entre la vía de servicio y el vial principal de tres carriles de circulación está rebajada con adoquines de color gris.

Este Servicio considera que no debe permitirse a turismos y furgones el acceso /salida desde la actividad a la vía principal, debiendo hacerse por la vía de servicio. No obstante, en caso de que por dimensiones de algunos vehículos no fuera posible acceder desde/hacia la vía de servicio a la actividad, única y exclusivamente consideramos que debería permitirse a vehículos de grandes dimensiones.

Estos movimientos de vehículos pesados o de grandes dimensiones, en caso de ser necesario acceder desde la vía principal, deberán ir acompañados y guiados de personal, así como de los elementos que sean precisos para asegurar que se realizan con la máxima seguridad para todos los usuarios de la vía

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista del Servicio de Tráfico no se advierte inconveniente alguno para la concesión de la licencia actividad, según el proyecto presentado.

La Jefa de Sección de Coordinación Técnico



Vº Bº La Ingeniero Jefe de Tráfico

**Nota: En caso de concederse la licencia solicitada, en esta, deberá comunicarse al solicitante lo siguiente:**

**A) La concesión de dicha licencia no presupone la modificación de las señales de tráfico, verticales, horizontales y luminosas y cualquier otro tipo de instalación municipal y mobiliario urbano, así como el trazado geométrico que defina la calle (aceras, calzadas y zonas peatonales).**

09/10/2019 09:02:05  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ca829256-ead2-04e5-bef7-0050569b34e7



Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1  
30004 Murcia

T. 968 35 85 00

(C.I.F. P- 3003000-A)



**B) Las labores de carga y descarga que genere la actividad deberán realizarse en los lugares de la vía pública destinados para este fin.**

-En caso de actividades vinculadas y relacionadas con la sanidad (clínicas, rehabilitación, etc..) o aquellas que requieran una continua carga y descarga de materiales o productos, la licencia no implica la reserva de aparcamiento en la vía pública para los vehículos de transporte de enfermos (ambulancias etc..) o de mercancías. Por los Servicios Técnicos de Urbanismo, de acuerdo con la naturaleza de la actividad y el vigente PGOU determinarán si procede, el número de plazas de aparcamiento privado vinculadas a la actividad.

- Esta reserva se realizará previa solicitud de los peticionarios y la misma se tramitará en función de las condiciones del tráfico de la zona y aplicando las vigentes OO.MM. fiscales.

**C) Las características de los vehículos que accedan y suministren a la actividad deberán adaptarse a las características, condiciones y dimensiones de los viales públicos, independientemente de que se encuentren señalizados vertical y horizontalmente, siendo responsables, en caso de no adecuarse al vial, de los posibles desperfectos y reclamaciones a consecuencia del no cumplimiento de este apartado.**

Por motivos de seguridad vial y reordenación de tráfico, se podrá modificar la señalización vertical y horizontal, tanto si es de reposición o de nueva implantación y establecer las restricciones que se consideren oportunas (limitación de tonelaje, etc..).

***El proyecto presentado no indica explícitamente la tipología de vehículos que accederán a la actividad, por lo que la presente autorización queda limitada a vehículos inferiores a 16 Tn. En caso de que se precise el acceso de vehículos de mayor tonelaje y dimensiones deberán presentar anexo de tráfico indicando la tipología de los vehículos, intensidad máxima, itinerarios de entrada y salida, etc.***

**D) De Acuerdo con la Orden VIV-561-2010 de 1 de febrero:**

1. Los vados vehiculares no invadirán el ámbito de paso del itinerario peatonal accesible ni alterarán las pendientes longitudinales y transversales de los itinerarios peatonales que atraviesen.
2. Los vados vehiculares no deberán coincidir en ningún caso con los vados de uso peatonal.

**E) Este informe se emite sin perjuicio, de otros informes que por la naturaleza de la actividad, (gasolineras, áreas de servicio, complejos, etc.) puedan afectar a viales de Competencia Autonómica o Estatal. El promotor o titular de la licencia aportará al expediente los informes o documentación que los citados organismos hayan emitido al respecto.**

Es conveniente esta puntualización, puesto que, cada vez son más los interesados, que aduciendo la posesión de la licencia nos solicitan la modificación de la señalización.





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

## Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3

30008 Murcia

Tel. 968 228 801 www.carm.es



### B.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Responsable de la vigilancia del cumplimiento.

Órgano ambiental MUNICIPAL.

Como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá cumplir con las obligaciones generales -y en su caso, con las medidas específicas- sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y en particular sobre los *residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado* –en su caso- ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad objeto de autorización y que establezca la legislación en la materia o en el Informe Técnico Municipal emitido, de acuerdo con la atribución competencial que *de la vigilancia ambiental* se realiza al *órgano municipal* en virtud del artículo 4<sup>6</sup> de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

09/10/2019 09:02:03

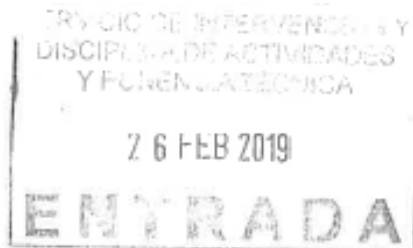
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ca829256-eae2-04c5-bef7-0050569134e7



<sup>6</sup> Redacción de la Ley 4/2009 aplicable en fecha de la solicitud de autorización ambiental única, según lo establecido en el punto 1 de la disposición transitoria segunda de la Ley 4/2009 (modificada por el Decreto-Ley nº 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas)

Ayuntamiento de Murcia  
Glorieta de España, 1  
30004 Murcia  
Tlf.: 968 35 86 00  
(C.I.F.: P-10231000 A)



### INFORME

A petición del Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades y Ponencia Técnica, mediante CI de fecha 24/10/18 se informa al expediente nº 692/17 (Expedientes para modificación sustancial/no sustancial de licencia, Fuera de ponencia), relativo a ampliación de nave en industrial de elaboración de pimentón, especias y condimento en Ctra. Alto de las Atalayas, K.M. 5, El Esparragal, promovido por RAMÓN SABATER, S.A.U.

Examinada la documentación aportada (10/10/2018) consistente en Anexo emitido por técnico competente donde se justifica en materia de contaminación acústica el cumplimiento de los niveles de ruido permitidos por la Ordenanza de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (teniendo en cuenta las operaciones de tráfico y carga/descarga), y habiendo justificado en documentación aportada anteriormente en base al artículo 22 de la Ley 4/2009, que la ampliación de la actividad no afectará al medio ambiente, la ampliación de nave dentro del recinto industrial se considera como modificación no sustancial.

La actividad deberá seguir el siguiente **PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL** en materia de competencia municipal, que modifica al informe emitido por este Servicio de fecha 18/01/18.

**En cuanto a vertidos de aguas residuales**, la actividad dispone de un depósito estanco que es vaciado por parte de un gestor de residuos. Deberá conservar los justificantes de retirada y registrar cada envío en un libro de registro de residuos.

**En cuanto a residuos sólidos urbanos**, le será de aplicación lo dispuesto en el capítulo III (sección 1ª) del Título III de la Ordenanza de limpieza viaria de Murcia (BORM 12/3/2002). Los residuos urbanos no domiciliarios deberán estar separados por materiales y en las fracciones necesarias, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Residuos Urbanos y Residuos no Peligrosos de la Región de Murcia, debiendo ser entregados a gestores autorizados en el caso previsto en el artículo 36, de manera que se garantice su reciclado y valoración.

En materia de residuos no peligrosos y peligrosos se deberá estar a lo dispuesto en las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Única.

**En cuanto a contaminación acústica**, los niveles de ruido generados por la actividad y transmitidos al exterior no deberán superar los niveles establecidos por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (BORM 9/12/2014), así como los establecidos por el resto de normativa vigente en la materia. Las operaciones de carga y descarga de materiales, etc. se realizará de forma que se eviten ruidos innecesarios.

El proyecto y los Anexos presentados son informados con carácter favorable siempre y cuando se cumpla por tanto con los niveles de ruido establecidos por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, incluyendo los niveles producidos por las maniobras de carga y descarga, que deberá realizarse en horario diurno.

Cualquier alteración de los elementos del edificio o instalaciones, o cambio de régimen de las operaciones de carga y descarga que altere los niveles de ruido invalidarían el informe favorable.

La carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, u objetos similares, deberá realizarse de manera que el ruido producido no supere el nivel permitido en cada zona. Para ello, deberá efectuarse en el menor tiempo y con la mayor rapidez, de manera que el ruido producido sea el mínimo y no resulte molesto.

Además, el personal de los vehículos de reparto deberá cargar y descargar las mercancías sin producir impactos directos sobre el suelo del vehículo o del pavimento, y evitará el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga durante el recorrido.

**En cuanto a protección de la atmósfera**, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera con carácter general.

Se deberán establecer controles periódicos de los dispositivos de recogida de polvo, de manera que se reduzcan al mínimo sus emisiones y se evitará su dispersión instalando, si es necesario, medidas correctoras







# Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

## Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

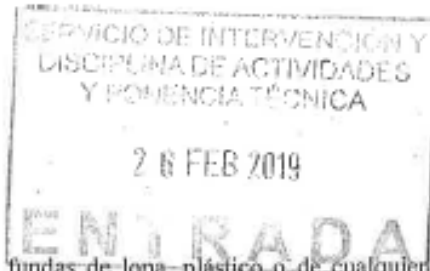
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3

30008 Murcia

Tel. 968 228 801 www.carm.es



Ayuntamiento de Murcia  
Glorieta de España, 1  
30004 Murcia  
Tlf.: 968 35 86 00  
(C.I.F.: P-3003000 A)



tales como cubiertas con fundas de lona, plástico o de cualquier otro tipo o se protegerá mediante la colocación de pantallas cortavientos. En cuanto a la proliferación de olores, las materias y los residuos que puedan provocarlos deberán retirarse, si es necesario, con una periodicidad mayor de las instalaciones en caso de que se constaten molestias a vecinos.

**En cuanto a las instalaciones de alumbrado exterior,** se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Definitiva Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado exterior, en cuanto a su mantenimiento y restricciones en horario nocturno y a las medidas adoptadas en los anexos técnicos presentados al expediente municipal.

Una vez obtenidas las autorizaciones ambientales exigibles, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, el promotor deberá cursar la comunicación previa de inicio, aportando a la documentación señalada en el mismo:

- Certificado emitido por técnico competente que certifique la estanqueidad del depósito que almacena las aguas residuales de la actividad, indicando las características de los materiales empleados y en su caso, las medidas de prevención a realizar para garantizar la estanqueidad del depósito durante su vida útil, y certificados de retirada emitidos por Gestor Autorizado.
- Cumplimiento de las medidas de ahorro de agua señaladas en la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Copia de los contratos con gestores autorizados para la retirada de los residuos sólidos urbanos o municipales. Así como últimos justificantes de retirada.





Francisco Carpe Ristol  
 JEFE DEL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE

Fdo: Puensanta Vizuete Cano  
 JEFE DE CALIDAD AMBIENTAL Sº DE MEDIO AMBIENTE

Fdo: María M. Ortiz Sanz  
 JEFE DE SECCIÓN DEL Sº DE MEDIO AMBIENTE

09/10/2019 09:02:05

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ca829256-ead2-04e5-bef7-0050569b34e7





**C. ANEXO C.- DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.**

Con base en lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única, el cumplimiento de las condiciones de la autorización; en dicho plazo de **DOS MESES** se aportará la siguiente documentación que, en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Certificado del técnico director del proyecto, o bien, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto a la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo.
- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de emisión la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental para la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental única.
- Propuesta de aplicación de las MTD establecidas en el apartado A.1.9 para su aprobación por el órgano ambiental. Dicho Plan incluirá una descripción de las actuaciones específicas a ejecutar y en su caso, el correspondiente cronograma de ejecución y aplicación.

09/10/2019 09:02:05

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ca829256-ead2-b4e5-bef7-005b569134e7

